

**ACTA ORDINARIA N° 106-2018
PERIODO CONSTITUCIONAL
2016 – 2020**

ACTA NÚMERO CIENTO SEIS – DOS MIL DIECIOCHO DE LA SESIÓN ORDINARIA QUE CELEBRA EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO A LAS DIECISIETE HORAS EN LA SALA DE SESIONES DE ESTE CONCEJO.

Con la presencia de las siguientes personas:

PRESIDENTE
Dagoberto Villalobos Mayorga

PRESIDENTA SUPLENTE
Dunia Campos Salas

CONCEJALES PROPIETARIOS
Fernando Quesada López
Eladio Picado Ramírez.
Manuel Alfredo Ovaes Elizondo.
Marcenette Castrillo Mena.

CONCEJALES SUPLENTE
Crisly Morales Méndez.

INTENDENTE
Cinthya Rodriguez Quesada

VICE INTENDENTE

SECRETARIA
Roxana Lobo Granados

ASESOR LEGAL
Lic. Juan Luis Bolaños

AUSENTES
CONCEJALES PROPIETARIOS
Virginia Vargas Acosta.

CONCEJALES SUPLENTE
Mario Delgado Rodriguez
Ronny Campos Muñoz

ASISTENTES POR INVITACION

VISITANTES

Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión sometiendo a consideración del Concejo el orden del día propuesto para esta sesión

- I. ORACION**
- II. CORRECCIONES Y RATIFICACION DE ACTAS**
- III. AUDIENCIAS Y JURAMENTACION**
- IV. INFORME DE LA INTENDENCIA Y LA ADMINISTRACION**
- V. MOCIONES**
- VI. ASUNTOS TRAMITE URGENTE**
- VII. INFORME DE LOS CONCEJALES**
- VIII. INFORME DE LAS COMISIONES**
- IX. INFORME DEL ASESOR LEGAL**
- X. LECTURA DE CORRESPONDENCIA**

ARTICULO I. ORACION

A cargo del presidente

Vamos a hacer un minuto de silencio por este muchacho que fue asesinado y que transportaba la basura de nuestro distrito para tecnoambiente. También que se le mande un pésame a la empresa aunque no lo conocíamos nos brindaba un servicio muy importante.

El Concejo Municipal de Distrito de Cóbano lamenta profundamente la partida del Sr. **Henry Quirós Castro** y nos unimos al dolor que embarga a su familia, a esa empresa y a sus compañeros de trabajo "Nadie está preparado para ver irse de esta manera a un ser querido. Sólo queda resignación para combatir ese dolor. Sabemos que es duro, pero él ya está en un lugar mejor: está sentado al lado de Dios".

ARTICULO II. CORRECCIONES Y RATIFICACION DEL ACTA

a. Ratificación del acta ordinaria 105-2018

PRESIDENTE. . Debido a que no se ratificó el acuerdo N°13 del acta 104-2018 debemos hacerlo ahora pero antes vamos a conocer el criterio del asesor legal, que le solicitamos.

a.1 Lic. Juan Luis Bolaños Alvarado. ASESOR LEGAL CONCEJO CONCEJALES Oficio. ACC N°004-2018

CRITERIO LEGAL SOBRE SANCION POR MULTA EN ZONA MARITIMO TERRESTRE CASO DESARROLLO TURISTICO JAVILLA S.A.

Oficio. ACC N°004-2018

En consideración que las tesis invocadas por la coordinación de ZONA MATITIMA TERRESTRE y el mismo Órgano Director que conoció en primera instancia el asunto de la infracción del CASO DESARROLLO TURISTICO JAVILLA S.A. y el ICT en lo que a la aplicación de la multa se refiere, esta asesoría recomienda.

Sobre la tesis de la coordinación de Zona Marítima Terrestre.

En aplicación de los numerales 12 y 13 de la ley 6043 no es posible aplicar normativa sancionatoria al amparo de la ley de construcciones, según lo indica el criterio legal de la Procuraduría General de la Republica. Dictamen C-199-2013

La Ley de La Zona Marítimo Terrestre contempla disposiciones específicas en relación con las construcciones en razón de la naturaleza demanial de esa franja costera. Por ello, es tajante al establecer en su artículo 12 la prohibición de levantar edificaciones sin la debida autorización legal. Se trata de una disposición no relativizada en cuanto a sus alcances como ocurre con las disposiciones de la Ley de Construcciones sobre construcciones ilegales (arts.88 a 97).

A diferencia de lo que establece la Ley de Construcciones en su artículo 93, la Ley de La Zona Marítimo Terrestre dispone en su artículo 13 que en el caso de las construcciones ilegales, las autoridades competentes deben demoler lo ilegalmente construido. Establece el numeral citado:

"Artículo 13.-Las autoridades de la jurisdicción correspondiente y las municipalidades respectivas, tan pronto tengan noticia de las infracciones a que se refieren los dos artículos anteriores procederán, previa información levantada al efecto si se estimare necesaria, al desalojo de los infractores y a la destrucción o demolición de las construcciones, remodelaciones o instalaciones realizadas por aquellos, sin responsabilidad alguna para la autoridad o la municipalidad. El costo de demolición o destrucción se cobrará al dueño de la construcción o instalación. Todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales que procedan."

Este numeral contempla tanto la hipótesis de construcciones de ocupantes ilegales de la zona marítimo terrestre como las hechas por concesionarios sin la debida autorización ya que el artículo es claro al remitir a lo dispuesto en el numeral 12, que no hace distinciones entre ocupantes y concesionarios. En el primer caso, las autoridades correspondientes deben desalojar y demoler lo construido, con excepción de lo establecido en el artículo 69 ibídem, que se refiere a las edificaciones existentes al entrar en vigencia la

Ley de la Zona Marítimo Terrestre. En el segundo caso, lo procedente es demoler lo construido sin autorización. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales y las consecuencias que conlleva haber construido sin autorización en relación con la eventual cancelación de la concesión (artículos 62 y 53.c de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre).

Como puede verse, la Ley de La Zona Marítimo Terrestre no tiene lagunas en lo relativo a las construcciones ilegales, por lo que no resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley de Construcciones. Al contrario, contiene disposiciones específicas para la zona marítimo terrestre en esta materia, acordes con la naturaleza demanial del bien y la finalidad de conservación y tutela ambiental que la Sala Constitucional le ha atribuido a dicha zona (ver sentencia de la Sala Constitucional número 2007-2408 de 21 de febrero de 2007). Según la gravedad de las infracciones

Sobre lo que recomienda el ICT, en calidad de fiscalizador superior del proceso.

En cuanto a la recomendación que nos hace la asesoría legal del ICT de aplicar una multa pecuniaria al amparo de los art.88, 89 y 90 de la ley 833 del 02 de noviembre de 1949 Ley de construcciones. Y justifica actos en función de la ley general de la administración pública concluyendo en la aplicación de una multa. En una segunda nota que responde el ICT, ante interrogantes de este Concejo Municipal del distrito de Cóbano, sobre la forma de aplicar la mencionada multa, el ICT responde.

No corresponde a esta Asesoría Legal (ICT) establecer la forma en que ese Concejo Municipal debe aplicar el cobro de la multa establecida en la ley de Construcciones. En todo caso, deberá cumplirse con lo señalado en el art.90 de construcción citado anteriormente.

Toma en cuenta esta asesoría que el Concejo Municipal de Distrito no tiene procedimiento de cobro y montos para aplicar multas en construcciones ilegales en la Zona Marítima Terrestre y según criterio legal Procuraduría General de la Republica Dictamen C-199-2013. En el que claramente indica que.... por lo que no resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley de Construcciones.

Amparados a que la Ley de aplicación es la ley 6043 y en esta no aplica multa pecuniaria se recomienda elevar los dos criterios controvertidos a la Procuraduría General con el fin de que se indique la norma aplicable.

Así mismo en cuanto a la continuación del proyecto y a la consulta del Ministerio de Salud es importante hacer notar que: en virtud de que lo acordado en cuanto a las demoliciones esta cumplido y queda pendiente un asunto de mero trámite administrativo se le informe a ese ministerio, que no hay ningún problema para continuar con dicho proyecto. Y se le notifique a DESARROLLO TURISTICO JAVILLA S A qué lo relacionado con la multa pecuniaria será elevado a consulta a la procuraduría y en su momento se les notificara lo que corresponda. Póngase en conocimiento a los departamentos de Zona Marítimo y Construcciones para lo que corresponda

CONSIDERANDO:

-Que el Concejo de Concejales del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano debe resolver sobre la aplicación de una multa pecuniaria por infracción del concesionario en zona marítimo terrestre. Teniendo dos criterios contradictorios uno emanado por la Oficina de Zmt en la que amparados en la normativa 6043 y el criterio de la procuraduría general de la Republica Dictamen C-199-2013 en cual se indica q no es posible aplicar la ley de construcción para efectos de sancionar construcciones ilegales en zmt por otra parte el criterio del Departamento legal del ICT que dice que se aplique una multa pecuniaria según el articulado de la ley de construcción

ACUERDO N°1

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: "Solicitar criterio legal a la Procuraduría General de la Republicar con el fin de aclarar la contradicción de propuestas indicando si es posible o no aplicar multa pecuniaria por infracción de construcciones ilegales en zona marítimo

terrestre. Se adjunta criterio legal de zona marítimo terrestre y criterio del Departamento Legal del Instituto Costarricense de Turismo”. ACUERDO UNANIME

LIC.BOLAÑOS. El desarrollo Javilla está detenido. El Ministerio de Salud nos consulta si todo lo de Javilla está en regla para seguir el proceso del desarrollo y lo detuvimos , mi criterio y se lo he hecho a las instancias tanto a zona marítimo terrestre como a Edgar es que no podemos seguir deteniendo el desarrollo de un inversionista por algo que nosotros no hemos resuelto entonces que se le conteste a salud que en virtud de que lo acordado en cuanto a las demoliciones esta cumplido y queda pendiente un asunto de mero trámite administrativo se le diga a salud que no hay problema y se le notifique a Javillas que cuándo tengamos resuelto el asunto de la multa se les estará notificando pero que dejemos que Javillas siga su desarrollo, porque no perdemos nada.

a.2. CONSIDERANDO:

-Que no existe claridad en cuanto al criterio emitido por el ICT y acogido por el Concejo en el cual se indica que se cobrara una multa pecuniaria a Desarrollos Turísticos Javillas S.A.

-Que este es un asunto que el Concejo debe resolver y para ello va a consultar a la Procuraduría General de la Republica

-Que esta situación no puede ni debe detener el desarrollo del inversionista en este caso Desarrollo turístico Javilla S.A.

ACUERDO N°3

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “1. Indicarle al Departamento de Zona Marítimo Terrestre y al Departamento de construcciones que en virtud de que lo acordado en cuanto a las demoliciones esta cumplido y queda pendiente un asunto de mero trámite administrativo se le informe a ese ministerio, que no hay ningún problema para continuar con dicho proyecto.

2. Notificarle a la empresa DESARROLLO TURISTICO JAVILLA S A qué lo relacionado con la multa pecuniaria será elevado a consulta a la Procuraduría General de la Republica y en su momento se les notificara lo que corresponda”. ACUERDO UNANIME

Se somete a ratificación el acta 105-18 la cual se ratifica en todas sus partes

ARTICULO III. AUDIENCIAS Y JURAMENTACION

a. Se recibe al Sr. Mario Arce. Representante de Los Guisarrros Verdes

PRESIDNETE. Le da la bienvenida y concede la palabra

Sr. MARIO ARCE. Agradece el espacio e indica que trae una presentación sobre la consulta realizada al ICT sobre los retiros y la respuesta del ICT

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL OFIC ANALISIS Y CONCLUSIONES DEL OFICIO SJD-110-2018: RETIROS APLICABLES AL PROYECTO GUISARROS VERDES (ECOCABINAS-PEÑÓN ARIÓ)

Consulta planteada al ICT

El pasado 17 de enero se remitió a la Junta Directiva y al Departamento de Planeamiento del ICT el Acuerdo CMS-018-2018 tomado por este el CMC, por medio del cual se comunicó el artículo II, inciso a, de la sesión 52-18 del Concejo, en la cual se acordó lo siguiente:

Considerando:

Que se ha conocido en audiencia la solicitud de la concesionaria los Guisarrros Verdes S.A. sobre el tema de retiros

Que se requiere del criterio legal por parte del ICT para resolver de la mejor manera posible este te

Acuerdo 1:

" Solicitar el Criterio de la Junta Directiva del ICT, del Departamento de Planeamiento, etc, sobre lo consultado por parte de los Guisarrros Verdes S.A. a este Concejo Municipal, en lo que se refiere a la adecuación de retiros aplicables al proyecto constructivo presentado por el concesionario a este gobierno local, condicionando los mismos a los parámetros determinados por el estudio de impacto ambiental respectivo".

Respuesta del ICT

El pasado 2 de abril del 2018, la Junta Directiva del ICT en sesión ordinaria 6022, y en respuesta a la consulta planteada, tomaron el Acuerdo 5, inciso VI, el cual fue comunicado a la Dirección de Planeamiento para su comunicación a los interesados, y el cual en lo que interesa dispone en lo que interesa lo siguiente:

De conformidad con el oficio N° DPD-P-049-2018, elaborado por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo, y en atención del oficio N° CMS-018-2018, suscrito por el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, relacionado a consulta en torno a los retiros aplicables a un proyecto presentado por un concesionario Guisarrros Verdes S.A. comunicar al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano lo siguiente:

" Que de acuerdo a la consulta formulada en el oficio CMS-018-2018, y lo señalado por la Procuraduría General de la República al mismo Concejo Municipal en el Dictamen C-174-2016, que el ICT no tiene objeción en que se utilice una norma de rango superior, para resolver la dicotomía de orden jurídico que ocurre en el Plan Regulador de Peñón Arió "

OFICIO DPD-P-049-2018

La presente recomendación se sustenta en:

Que el análisis técnico realizado al Reglamento de Zonificación del Plan Regulador de Peñón de Arió genera una serie de contradicciones al municipio y al administrado que dificultan el accionar de la municipalidad.

De manera coordinada con Asesoría Legal, se realizó análisis de la jurisprudencia administrativa emitida por la Procuraduría General de la República respecto al uso de normas de rango superior, Dictamen C-174-2016, dirigido a la señora Cinthya Rodríguez Quesada, Intendente, Concejo Municipal de Distrito de Cóbano donde en lo que interesa indica:

"... Por ello, ante una eventual dicotomía de orden jurídico, los funcionarios públicos deben aplicar la norma de grado superior (Constitución Política, artículo 11; Ley 6227, numeral 11; sentencias constitucionales 2934-93, 5227-94, 6198-95, 2381-96, 2382- 96, 6689-96, 1607-98, 998-98, 7967-98, 5445-99, 5669-99, 7619-99, 9236-99, 16975- 08; dictámenes C-70-2009, C-116-2015, C-107-2016, C-118-2016, entre otros).

Si bien los planes reguladores, por su naturaleza normativa, son de acatamiento obligatorio (pronunciamientos C-100-1995, OJ-11-1996, C-93-2007), dada su jerarquía como actos administrativos de carácter general (sentencias constitucionales 6653- 2000 y 4252-2002), no pueden vulnerar normas de rango superior, ni modificar el destino previsto para los bienes demaniales (Ley 6227, artículo 6; opinión jurídica OJ- 42-2005) ..."

De ésta manera se desprende de dicho Dictamen, que el Concejo Municipal del Distrito de Cóbano tiene la potestad de utilizar la jurisprudencia emitida por el Procuraduría General de la República, para resolver situaciones como la consultada, entendida como "dicotomía de orden jurídico" señalado en el Dictamen C- 174-2016.

PRONUNCIAMIENTOS PGR EN MATERIA AMBIENTAL

SALA CONSTITUCIONAL, VOTO NO. 18471-2008.

El papel de las municipalidades en materia ambiental. De conformidad con lo dicho, las municipalidades, como parte integrante del todo que es el Estado, tienen dentro del ámbito de sus competencias y obligaciones una alta dosis de responsabilidad en materia ambiental, sea mediante la aprobación directa de permisos o licencias para las cuales se exija el previo cumplimiento de requisitos que acrediten ante otras instancias del poder público el adecuado manejo ambiental, como mediante inspecciones regulares... Ha quedado establecido ya que a los gobiernos locales les alcanza la obligación de coordinación y prevención en materia ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, de donde resulta que ciertamente las municipalidades son actores importantes en la tarea de protección al ambiente...

SALA CONSTITUCIONAL, RESOLUCIÓN N° 4587-2010.

...El certificado municipal (uso de suelo) cumple la función de compatibilizar el desarrollo público y privado en las respectivas localidades, ya que esa certificación es el paso inicial para obtener los respectivos permisos, que es precisamente donde radica el quid de la cuestión que debe dilucidar esta Sala. Se debe asegurar la preponderancia del derecho urbano como una manifestación de los derechos fundamentales a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El Estado debe sujetarse al ordenamiento jurídico como lo exige el principio de legalidad, incluida la observancia de la legislación urbana, que es un sistema integrado a un sistema mayor de ordenación territorial, que garantiza un equilibrio con el ambiente para los seres humanos...

CONCLUSIONES DE LA CONSULTA ANTE EL ICT

Los PR no pueden contradecir normas de rango superior.

En caso de Dicotomía de Orden Jurídico, se debe atender la norma de mayor jerarquía

El PR de Peñón de Ario tiene dicotomías de orden jurídico (contradicciones que perjudican a la municipalidad y al administrado.

Se puede utilizar la jurisprudencia de la PGR para resolver dichas dicotomías.

La normativa ambiental de aplicación territorial es de rango superior al PR Peñón de Ario (Art. 50 CP, JP Sala IV, LOA, Decretos Nacionales 31849 de EIA y Decreto 32967 IFAS)

6. El marco jurídico ambiental avala que el EIA se haga previo al uso de suelo, ya que dicha información es parte del marco jurídico de referencia que debe venir indicado en el uso de suelo (art. 2 Decreto 31849)

7. Ante las Dicotomías existentes entre los retiros del PR Peñón Ario y la normativa ambiental, se debe aplicar el marco jurídico ambiental, según lo propuesto por el Concesionario Guisarrros Verdes MF S.A.

8. EL ICT está de acuerdo con que la municipalidad proceda de tal forma.

Por lo tanto,

Se debe aceptar la propuesta de retiros de Guisarrros Verdes contenida en el EIA, para que se pueda generar el proyecto de Ecocabinas, en respeto de la normativa ambiental vigente, atendiendo a las recomendaciones del ICT y al interés general de promover proyectos de desarrollo sostenible en la ZMT

Se realizan comentarios y se retira

PRESIDENTE. Se da pase a la comisión de zona marítima terrestre para que analicen esta situación y nos emitan una recomendación

b. No se presenta la segunda audiencia

ARTICULO IV. INFORME DE LA INTENDENCIA Y LA ADMINISTRACION

Cinthya Rodriguez Quesada. Intendente. Recuerda que la asamblea extraordinaria de la FECOMUDI es el viernes 11 en Tucurrique y los delegados son Eladio y Fernando. Agrega que si quieren viajar con ella se va en el ferry de 5 am pero se regresa hasta el sábado a las 2pm

ELADIO. Yo no voy a ir porque en la última asamblea que fuimos y fue en Tucurrique se acordó que la próxima asamblea seria en otro lugar y siempre se hizo allá, entonces él no va

FERNANDO. El día 11 tengo el taller de masculinidad aquí y ustedes me nombraron representante en esa actividad, tampoco puedo ir.

PRESIDENTE. Ante esta situación procederé a nombrar a otros delegados, entre los que si puedan asistir.

CONSIDERANDO

Que se ha conocido OFICIO 030-2018 de la FECOMUDI, en el cual solicitan se nombre a dos delegados que representen al Concejo en la asamblea extraordinaria de la federación.

Que el Concejal Lic. Eladio Antonio Picado Ramirez, indica que no asistirá a la asamblea extraordinaria de la FECOMUDI para la cual fue designado delegado, porque se irrespetó el acuerdo tomado en la última asamblea de Fecomudi realizada en Tucurrique, que consistía en que la próxima asamblea seria en otro distrito de los que conforman la federación.

Que el Concejal Fernando Quesada López tampoco podrá asistir, porque había sido nombrado anteriormente, para que representara al Concejo en una actividad a realizarse precisamente el día 11 de mayo

ACUERDO N°2

Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: “Delegar como representantes del Concejo Municipal de Cóbano en la asamblea de la Federación De Concejos Municipales de Distrito (FECOMUDI) a los concejales Suplentes Sra. Dunia Campos Salas, cedula 6 271 489, teléfono 8941 5670 y al Sr Manuel Alfredo Ovaes Elizondo, cedula 6 232 625, teléfono 8517 4989. ”. ACUERDO UNANIME Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo DEFINITIVAMENTE APROBADO.

La asamblea de la UNGL es el 31 de mayo, Eladio y Dunia son los representantes.

El lunes a las 5 pm tengo una reunión con un grupo de vecinos de Santa Teresa que van a colaborar con el Skate Park, y vienen el 29 a juramentarse. Si alguno me quiere acompañar.

Se está midiendo la ruta a los Mangos, lo está haciendo el CONAVI, esto porque se va a asfaltar 1400 metros.

DAGOBERTO. Ese proyecto incluye aceras, porque si se va a asfaltar es muy importante que se incluya las aceras

CINTHYA. Creo que no

DAGOBERTO Deberíamos solicitarlas

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes va a desarrollar un proyecto de asfaltado de 1400 metros lineales en la ruta nacional 160, en el sector comprendido entre Cóbano centro y la Comunidad de Los Mangos

Que desconocemos si el proyecto incluye aceras, pero si no las incluyera seria muy importante se analice la construcción de las mismas ya que este sector es muy transitado por peatones ya que es una comunidad de muy escasos recursos y la cual no cuenta con servicio de transporte público, razón por la cual la mayoría de sus vecinos constantemente caminan los dos kilómetros que separan esa comunidad de Cóbano centro

ACUERDO N°4

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “1. Solicitarle al CONAVI se incluya en el proyecto de asfalto de 1400 metros lineales en la ruta nacional 160, en el sector comprendido entre Cóbano centro y la Comunidad de Los Mangos, la construcción de las aceras, ya que este sector es transitado constantemente por peatones, y se debe resguardar su integridad.*****

2. Se dispensa del trámite de comisión.” ACUERDO UNANIME. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo DEFINITIVAMENTE APROBADO

a. Cinthya Rodriguez. OFICIO IC-237-2018 Asunto: PASE SOBRE SOLICITUD CORTA ÁRBOL EN ZMT (CASA AMARILLA).

La presente tiene como finalidad saludarles y a la vez dar respuesta al pase que me hacen en la sesión ordinaria número 102-18, artículo IX, inciso b del 10 de abril del presente año, recibida por esta Intendencia el pasado 20 de abril.

Les comunico que el espacio físico donde la persona hace la solicitud de corta del árbol no se encuentra en concesión y al contrario estamos llevando un proceso legal contra esta; razón por la cual no veo conveniente realizar dicho trámite.

Les sugiero, con el mayor respeto, tomar en cuenta esto.

De igual manera doy respuesta al pase de la sesión ordinaria 101-18, artículo IV, inciso a del 3 de abril del presente en que me indican que se corrija el error material encontrado por la asesoría legal, les comunico que este ya se hizo para que ustedes tomen las medidas necesarias.

Adjunto copia de correo enviado por el señor topógrafo.

CONSIDERANDO.

-Que la señora Fiorella Maria Rodriguez, vecina de las Manchas Solicito autorización de autorización para corta de un árbol ubicado en la zona marítima terrestre, el cual está podrido y atenta contra la casa en la cual vive.

-que se dio pase a la Intendencia con copia a zmt para criterio y la Intendencia mediante OFICO IC-237-2018 informa que el espacio físico donde la persona hace la solicitud de corta del árbol no se encuentra en concesión y al contrario estamos llevando un proceso legal contra esa; razón por la cual no ve conveniente realizar dicho trámite

ACUERDO N°5

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “Informarle a la Señora Fiorella Maria Rodriguez que no es posible autorizar la corta del árbol ya que la propiedad donde éste se ubica no está concesionada y se encuentra en un proceso legal”. ACUERDO UNANIME

e.1. ASUNTO APELACION COLEMU S.A.

CONSIDERANDO:

- Que la Intendencia mediante OFICIO IC-237-2018 indica que ya se comunicó a la empresa Colemu S.A. error material encontrado por la Asesora legal relacionado con el monto del avalúo
- Que en la sesión ordinaria 101-18 se conoció criterio emitido por la asesora Lic. Francil

Herrera Araya, que textualmente dice:

Recurso de Apelación contra el avalúo CYV- RES AV-01-2018, de las 11 horas 15 minutos del 3 de Enero del 2018 de la oficina de catastro y valoraciones del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, confirmada mediante resolución CYV- RES-REV-002-2018 dictada por la misma oficina.

Concejo Municipal. Al ser las dieciocho horas con diez minutos del nueve de Mayo del dos mil dieciocho, el suscrito Dagoberto Villalobos Mayorga, mayor, casado una vez, vecino de Mal País, portador de la cédula de identidad número: seis - doscientos diez – ochocientos siete, en mi condición de presidente municipal y en representación del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano de Puntarenas, con cédula jurídica número: TRES – CERO CERO SIETE - CERO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, con facultades de Apoderada Generalísimo del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, nombrada a partir del primero de Mayo del año dos mil dieciséis y hasta el treinta de Abril del año dos mil veinte,

según resolución número 1825 - E11 - 2016 de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del once de Marzo del dos mil dieciséis del TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, al ser las catorce horas del veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete. Visto el Recurso de Apelación interpuesto por la señora MARIE CARLOTA DORRING MEADOWS, de nacionalidad sueca, mayor, empresaria, vecina de Santa Teresa de Cóbano, con cédula de residencia número 175200002119, en mi condición de Presidente de la compañía COLEMU S.A., entidad con cédula de personas jurídicas número: 3 -101- 083435, en contra el avalúo CYV- RES AV-01-2018, de las 11 horas 15 minutos del 3 de Enero del 2018 de la oficina de catastro de Catastro y valoraciones del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, confirmada mediante resolución número: CYV- RES-REV-002-2018 dictada por la misma oficina, por lo que este Honorable Concejo Municipal resuelve:

Resultando

Primero: Que con fundamento en el artículo 51 del Reglamento a la Ley 6043 de la Zona Marítimo Terrestre y el artículo 19 de la Ley 7509 del Impuesto sobre los Bienes Inmuebles procedo a interponer Recurso de Apelación de la Resolución la cual ratifica la resolución CYV-RES-AV-001-2018, de las once horas con quince minutos del 3 de enero del 2018 de la Oficina de Catastro y Valoraciones del Consejo Municipal de Distrito de Cóbano, confirmada mediante resolución CYV- RES-REV-002-2018 de la misma a oficina.

Segundo: Que la resolución recurrida determinó el valor de terreno en concesión en zona marítimo terrestre a nombre de Colemu S.A., en la suma de ¢ 277.205,544.00 colones, y consecuentemente fijando un canon anual a pagar por la suma de 8,995,558.67 colones.

La resolución impugnada, así como el avalúo practicado sobre el cual se funda la misma, adolecen de graves incongruencias, por lo que el monto del avalúo debe ser objeto de revisión por las instancias correspondientes.

Tercero: Que entre otros, el avalúo otorga un valor por metro cuadrado igual para todo el terreno con independencia de la zonificación a la cual corresponde. Tal situación crea una distorsión en la medida en que el valor de mercado por metro cuadrado no puede considerarse el mismo con independencia de la zonificación en la que se encuentre. Así, no es procedente otorgar el mismo valor por metro cuadrado a la sección del terreno en concesión que se encuentra en la zona Hotelera, que a los que se encuentran en la sección de Residencia Turística, y aún menos a los que se encuentran en Zona Protección y en Zona de Servicios Básicos. El provecho que puede sacar el concesionario de un terreno o de una parte de un terreno es determinante a la hora de fijarse el valor del mismo. No es lo mismo explotar una concesión para fines turísticos o residenciales, que contar con una afectada a zona de protección o a servicios básicos.

Así, el avalúo debió tomar en cuenta que la afectación de zona de protección forestal representa un 35.95 % del total del terreno, sin permitirse la construcciones de carácter duradero.

Las anteriores consideraciones son elementales, y no obstante el avalúo impugnado hace caso omiso de ellas, y procede a fijar un valor unitario por metro cuadrado para la totalidad de la concesión, con independencia de la zonificación en que se encuentra.

Tal distorsión en el valor no es subsanada por distinción entre tipos de zonificación para efectos del cálculo del canon, como se afirma en la resolución que rechaza el recurso de revocatoria interpuesto oportunamente. Igualmente, el hecho de que el terreno valorado constituya un único folio real no es razón suficiente para que no pueda dársele un valor diferente al metro cuadrado según la zonificación en que se encuentre.

Cuarto: Que adicionalmente debe tomarse en cuenta para determinar el valor, el mal estado de los caminos, la ausencia de servicios públicos como el de agua potable, la falta de aceras, cordón-caño, alcantarillado sanitario y pluvial.

Por los motivos y razones anteriores, solicito se deje sin efecto la resolución apelada, y se ordene la realización de un nuevo avalúo en el cual se tomen en cuenta las consideraciones anteriores.

Considerando:

Primero: De previo a entrar a conocer propiamente el fondo del presente asunto, considero necesario primeramente dejar claro en este acto al Recurrente, que tal y como fue indicado claramente en la resolución administrativa número: AV-01-2018, de las 11 horas 15 minutos del 3 de Enero del 2018 de la oficina de catastro y valoraciones de este Concejo Municipal, se efectuó el mismo al amparo del numeral 51 y siguientes del Reglamento a la ley 6043, del terreno concesionado a favor de la sociedad COLEMU S.A., mismo que además se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 147 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Sin embargo, el mismo fue impugnado oportunamente ante la oficina de catastro y valoraciones, quien confirmado nuevamente el avalúo a través de la resolución número: CYV- RES-REV-002-2018, pues técnicamente las valoraciones efectuadas adecuadamente con relación al terreno en el que se localiza la concesión inscrita bajo el folio real número: 6 – 1641-Z- 000, y según el plano catastrado P – 923157 -2004 y sus características, las cuáles reitero deben ser valoradas única y exclusivamente conforme a la plataforma que nos otorga al efecto el ente competente a través Órgano de Normalización Técnica (ONT) y al amparo del numeral 12 de la Ley Nº 7509 inciso a) quien establece las disposiciones generales de para la valoración y de uso común para todas las Municipalidades del País, sin excepción.

Por lo tanto, discreto de la afirmación hecha por su persona al afirmar que se crea una distorsión en la medida en el que el valor de mercado, al otorgársele un valor por metro cuadrado igual para todo el terreno con independencia de la zonificación en la que se encuentre.

Lo anterior toda vez, que según la zona homogénea 601-11 – U66 en la que se ubica el terreno concesionado a nombre de la empresa COLEMU S.A, dentro del plan regulador de Santa Teresa, deja ver que ciertamente este terreno cuenta con tres zonificaciones diferentes como son: Zona Hotelera, Zona de Protección, Zonas de Servicios Básicos y Zona Turística, mismas que únicamente se individualizan con respecto a cada uno de las áreas a los que se les establece el porcentaje respectivo con base el artículo 49 del Reglamento de la Ley Nº 6043, a pesar de ello la valoración no puede realizarse de forma individualizada para cada uno de las áreas, máxime que las misma conforman un único terreno o finca de un área total de 16.500.24 m², el cual arrojó un valor total del mismo de \$277.205.544.00 colones y unitario del \$16.800 colones, por lo que en caso de continuar disconforme con los valores regulados a través de esta plataforma oficial elaborada por el Órgano de Normalización Técnica, éstas deben ser planteadas directamente, ante el Ministerio de Hacienda, ya que este Órgano Colegiado que está íntegramente conformado por funcionarios públicos, nos encontramos obligados legalmente a acatar dicha regulaciones necesariamente, y como depositarios del poder en razón de su investidura, únicamente podrán ejecutar aquellos actos que el ordenamiento jurídico le permite en el ejercicio de su cargo. Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 11 y 111 de la Ley General de Administración Pública.

No obstante, bajo este mismo orden de ideas cabe mencionar que el terreno en estudio en el que se ubican las citadas zonificaciones, dentro del Plan Regulador de Playa Santa Teresa, según la nueva plataforma de valores creadas por el Ministerio de Hacienda, establece que dicho instrumento se encuentra íntegramente compuesto por diversas zonas homogéneas que conforman completamente dicha plataforma, y entre las cuales encontramos la zona en estudio en el que según dicho órgano especializado establece técnicamente la inclusión de esta, bajo el código número: 601-11-U66 Playa Carmen – Playa Santa Teresa (Lila Medio), terreno que es debidamente identificado dentro de esta plataforma a través de coordenadas geográficas referenciadas que comprenden varios terrenos con características similares, sin embargo en dicha clasificación se contempla como una zona urbana de uso residencial, en donde la mayoría de construcciones que ahí se encuentran son en concreto, y hasta de dos pisos y medianas características constructivas, con pendientes predominantes en la zona de en plano cóncavo de 0 a5 %, ubicadas al Oeste del Distrito, en la franja de la zona marítimo terrestre que comprende una franja de 200 metros de ancho sobre el Litoral Pacífico, medios horizontales a partir de la línea de pleamar ordinaria. Los predios U66 corresponden a lotes que tienen acceso y vista directa al mar y comprende los predios que se encuentran en las inmediaciones de la Playa el Carmen y Playa Santa Teresa. Algunos puntos de interés dentro de la zona son el Hotel Real Palm, el Hotel Mil Arepas, el Hotel Flor Blanca, la Playa Carmen y Pizzería Playa Carmen.

Para esta zona se identificó un lote tipo de 620.00 m² de área, con un frente de 15,00 metros, frente a vía tipo5, ubicación 5 (meridiano), Regularidad 1, Pendiente Plano cóncavo 0% Nivel 0m, sin servicios de acera, cordón y caño (servicio 1=1), con servicios de alumbrado, teléfono, electricidad y cañería (servicios 2 =16). Tanto para los predios de acceso directo al mar como los que no.

Es por ello que con base en el estudio y análisis inmobiliario de la zona por parte del Órgano de Normalización Técnica (ONT), para el lote tipo con acceso directo al mar se fija uniformemente un valor unitario \$ 80.000.00 m².

Todo lo anterior, reitero con fundamento legal en el artículo el artículo 12 de la Ley de Impuesto sobre bienes inmuebles, ya que esta es una plataforma creada para uso exclusivo de este Concejo Municipal de Distrito, y por ende de aplicación obligatoria para la oficina de catastro y valoración de este Concejo, según reza textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 12.- Creación del Órgano de Normalización Técnica Créase el Órgano de Normalización Técnica con desconcentración mínima y adscrito al Ministerio de Hacienda. Será un órgano técnico especializado y asesor obligado de las municipalidades. Tendrá por objeto garantizar mayor precisión y homogeneidad al

determinar los valores de los bienes inmuebles en todo el territorio nacional; además, optimizar la administración del impuesto. El Órgano de Normalización Técnica tendrá las siguientes atribuciones: a) Establecer las disposiciones generales de valoración para el uso común de las municipalidades. b) Mantener coordinación estricta con las municipalidades y el Catastro Nacional, para desarrollar en forma óptima la valoración. c) Suministrar a las municipalidades los métodos de depreciación, las tasas de vida útil totales y estimadas, los valores de las edificaciones según los tipos, los métodos para valorar terrenos, factores técnicos y económicos por considerar en cuanto a topografía, ubicación, descripción, equipamiento urbano y servicios públicos del terreno. El detalle de los métodos que emane del Órgano de Normalización Técnica se regulará en el Reglamento de la presente Ley. d) Analizar y recomendar la calidad de los avalúos realizados por las municipalidades, con el objeto de aplicar las correcciones necesarias. e) Conocer de otros asuntos que las leyes y los reglamentos le señalen. Para pleno conocimiento de los sujetos pasivos, anualmente las municipalidades deberán publicar, en La Gaceta y en un diario de circulación nacional, los criterios y las disposiciones generales que dicte el Órgano de Normalización Técnica. (Así adicionado por el artículo 2º, inciso c), de la ley No.7729 de 15 de diciembre de 1997. El antiguo numeral 12 es ahora el 14)

No obstante, considero necesario hacerle ver al Recurrente que la plataforma implementada no le permite a este Concejo Municipal variar los presupuestos utilizados para la valoración, ya que dicho sistema únicamente hace la inclusión de aquellos aspectos o características previamente establecidas en este tipo de zona homogénea ubicada en el puntos 601– 11-U66 e incluir la zonificación y los porcentajes equivalentes en cada uno de las zonas que lo integran, las cuales establecerán el monto correspondiente por cada uno y de acuerdo al área, en los cuales no cabe margen error alguno.

Otro aspecto importante a aclarar, es el hecho de que el avalúo actual de este terreno, nace producto del valor o estimación arrojada por la plataforma digital dada por el Órgano de Normalización Técnica (ONT) del Ministerio de Hacienda, y que según los elementos a considerar en cada una de las zonas homogéneas fueron incorporadas con la finalidad de que arrojen el valor total del terreno, la cual en el presente caso es de ¢277.205.544.00, misma que dividida entre en la área total, sea área de 16.500.24 m², arroja la suma de ¢16.800 colones que correspondería el valor del metro cuadrado por el área de cada una de la zonificación, por lo que el resultado de la misma se le deberá sacar el porcentaje correspondiente a cada una de las zonificaciones para que se nos arroje el total a pagar por cada uno de ellas, sea de la siguiente forma:

- Zona Hotelera (9.284.54 m²), 4% para un monto de ¢6.239.244.91 colones.
- Zona de Protección (5.931.23 m²), 2% para un monto de ¢1.992.904.15 colones.
- Zona de Residencial Turística (1.1136.02 m²), 4% para un monto de ¢ 763.409.60 colones.
- Zona de Servicios Básicos (148.45m²) 5% , para un monto de ¢124.698.68 colones

Para un total por todas las áreas de ¢9.120.257.34 colones, que es propiamente el monto del avalúo, sin embargo por error material en la resolución CYV- RES AV-01-2018, de las 11 horas 15 minutos del 3 de Enero del 2018 de la oficina de catastro y valoraciones, que incluye el avalúo adjunto, específicamente en punto 5 titulado “Resumen”, en la que se indica que el monto total a pagar por concepto de canon es la suma de ¢8.995.558.67, siendo lo correcto la suma de ¢9.120.257.34, ya que al momento de la sumatoria a la suma fijada por error, no se le sumo el monto establecido para el área correspondiente al canon 4 con el cual si da como resultado la suma de ¢ 9.120.257.34 colones la cual no viene a modificar los valores propios generados por el avalúo.

Pero lamentablemente, es imposible suministrarle a cada una de las operaciones aritméticas insertas dentro del sistema o plataforma digital, ya que sobre dicho instrumento nuestro Concejo no tiene injerencia alguna, por lo que de persistir su inconformidad sobre la misma tendría que dirigir su impugnación en contra del Órgano de Normalización Técnica (ONT) del Ministerio de Hacienda, ya que este

Ente Municipal únicamente ejecuta su aplicabilidad, con base en los elementos establecidos propiamente en el manual y que se encuentra respaldado por sus respectivos estudios técnicos.

Dicha actuación claramente tiene fundamentación no solo en el artículo 12 de la Ley de Bienes Muebles, sino en los artículos 50 y 51 de la Ley de Zona Marítima Terrestre, ya que la misma está efectuado por el profesional competente y amparada al procedimiento previamente establecido, respetando la vigencia respectiva del avalúo y la utilización del sistema autorizado por el Órgano de Normalización Técnica (ONT), el cual claramente se encuentra incorporado en la citada resolución administrativa en la que se encuentra inserta el avalúo.

Por tanto:

Este Concejo Municipal de Distrito, proceder a declarar sin lugar el presente Recurso de Apelación planteado por la señora MARIE CARLOTA DORRING MEADOWS, de nacionalidad sueca, mayor, empresaria,

vecina de Santa Teresa de Cóbano, con cédula de residencia número 175200002119, en mi condición de Presidente de la compañía COLEMU S.A., entidad con cédula de personas jurídicas número: 3 -101-083435, en contra el avalúo CYV- RES AV-01-2018, de las 11 horas 15 minutos del 3 de Enero del 2018 de la oficina de catastro de Catastro y valoraciones del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, confirmada mediante resolución número: CYV- RES-REV-002-2018. Todo lo anterior, por encontrarse la misma ajustada a derecho según lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 7509, así como en el artículo 49, 50 y 51 bis del Reglamento de la Ley N° 6043, pero de previo a cumplir con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7509, de Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles, que les permite la posibilidad legal de impugnar la presente resolución ante el superior jerárquico, que este caso es el Tribunal Fiscal Administrativo, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación, para que sea esta Autoridad la que resuelva lo correspondiente, deberá el departamento de Catastro y valoraciones del Concejo Municipal ratificar error material de forma inmediata para que se continúe con el curso normal del presente asunto. NOTIFIQUESE.

ACUERDO N°6

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “1.Declarar sin lugar el Recurso de Apelación en Subsidio presentado por la compañía **Colemu S.A.** contra el avalúo CYV- RES AV-01-2018, de las 11 horas 15 minutos del 3 de Enero del 2018 de la oficina de catastro y valoraciones del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, confirmada mediante resolución CYV- RES-REV-002-2018

2. Elevar el recurso al Tribunal Fiscal Administrativo, en aplicación del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. NOTIFIQUESE. ACUERDO UNANIME

b. Cinthya Rodriguez. Intendente. OFICIO INGV 062-2018. ASUNTO. Decisión Inicial TSB3 Los Mangos

Decisión inicial

1. Indique la justificación de la procedencia de la contratación, con indicación expresa de la necesidad a satisfacer (finalidad pública a cumplir) con la presente contratación. (Según artículo 8, inciso a, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa).

Siendo que existe acuerdo de la Junta Vial Distrital, habiendo contenido presupuestario, y que en la comunidad de los Mangos la ruta 6-01-164 Calle Urbanas Cuadrantes Los Mangos, la superficie de ruedo se encuentra en lastre y en un estado se ha deteriorado bastante por el constante paso vehicular, que en el periodo de verano los vecinos son afectados de gran manera por el polvo y además el periodo de invierno se agrava la circulación vehicular por este sector, siendo afectada por esta situación los pobladores de esta localidad que además es la población con mayor cantidad de habitantes que tiene el Distrito de Cóbano, se ve la necesidad inminente en este momento de realizar un tratamiento superficial multicapa TSB3 (Tratamiento Superficial Bituminoso de 3 capas) y así dar una mejor calidad de vida a este sector del distrito de Cóbano.

2. Defina el objeto de la contratación aportando las especificaciones técnicas, las cuales deben ser claras, suficientes, concretas y objetivas. (Según artículo 8, inciso b, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa).

El objeto de esta licitación es dar conservación vial a la red vial distrital en lastre, propiamente a la ruta 6-01-164 Calle Urbanas Cuadrantes Los Mangos, con una longitud de 1450metros por 6 metros de ancho promedio, mediante la colocación de un tratamiento superficial multicapa. La conservación vial se realizará de conformidad con la asignación y disponibilidad presupuestaria. Lo anterior conforme con: Las especificaciones técnicas contenidas en la presente decisión inicial, las “Especificaciones generales para la construcción de caminos, carreteras y puentes (CR-2010)”, el “Tomo de disposiciones para la construcción y conservación vial”, el “Manual centroamericano de dispositivos uniformes para el control del tránsito”, el “Código de cimentaciones de Costa Rica (CCCR)”, las “Normas para la colocación de dispositivos de seguridad para protección de obras” y demás disposiciones contractuales.

Tomar en Cuenta para formulación del cartel

- La Resolución N° 2373-2016-SETENA dice:

Artículo 5.- Actividades

Las actividades, obras o proyectos que no requieren de una Evaluación de Impacto Ambiental son las siguientes:

31. Reparación y mantenimiento de obras públicas como: puentes, muros, caminos, pistas de aterrizaje, líneas para ferrocarril y otras edificaciones. Para lo cual deben ser las mismas instituciones las encargadas de verificar el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Ambientales y las leyes correspondientes.

32. Reparación y mantenimiento de calles, caminos de acceso y senderos, ya existentes, sin que se amplíe el área original.

Viendo que las obras en el presente proyecto, tendrán un bajo impacto ambiental, en razón de que el camino que se pretende intervenir, ya existe (lastre). No habrá que realizar grandes movimientos de tierra, ni cortar árboles en la vía. Por otro lado, se pretende mejorar la salud de la población que vive a la orilla del camino, ya que, en época de verano, son grandes las cantidades de polvo que se generan cuando los vehículos transitan por la vía y el área sobre la cual se construirán las obras no impacta áreas protegidas o ambientalmente frágiles y en la zona no existen otros proyectos o desarrollos que puedan afectar negativamente la ejecución de las obras. Tampoco, se tienen registros de la existencia de nacientes o manantiales, manglares, humedales, pozos de extracción de agua ni acuíferos freáticos que puedan ser afectados por el desarrollo del proyecto. Además, no se ha recibido información alguna que evidencie la existencia de algún tipo de percepción negativa del proyecto por parte de los vecinos o pobladores cercanos. Este proyecto no requiere de un estudio ambiental. Adjunto Resolución de SETENA.

Adjunto oficio N° PM 132-2017 solicitud de criterio al señor Alejandro Campos Castillo, Gestor Ambiental y oficio N° GA-001-2017 Respuesta del señor Campos Castillo.

El contratista será el responsable de que su personal técnico y profesional esté presente en el proyecto, de conformidad con las siguientes reglas:

Ingeniero residente: deberá ser ingeniero civil o profesión equivalente, con grado académico mínimo de licenciatura, con la experiencia mínima de 3 (tres) años después de su incorporación al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA), específicamente en la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación y/o mantenimiento de obras viales.

Superintendente o capataz de obra deberá ser técnico en construcción o equivalente con una experiencia mínima de 3 (tres) años o en su defecto capataz de obra (empírico) con una experiencia mínima de 5 (cinco) años, específicamente en la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación y/o mantenimiento de obras viales.

Deberá tener el apoyo de un laboratorio de autocontrol, que deberá contar con al menos un ensayo acreditado de los requeridos en las especificaciones especiales ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA). Las empresas participantes deben de tener un Ingeniero Responsable de las obras debidamente incorporado al CFIA.

Requerimientos de construcción:

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Las especificaciones técnicas especiales de los renglones de pago son las establecidas en la Disposición General vigente en el momento de la presentación de las ofertas, MN-02-2001, denominada “Renglones de Pago, Conservación Vial”, a excepción de las que se establecen a continuación, que reemplazan, complementan, modifican o sustituyen, según el caso, las propias de la Disposición General MN-02-2001. En aquellos casos no contemplados en estas especificaciones técnicas especiales, ni en las Disposiciones Generales vigentes a la fecha de presentación de las ofertas, se aplicará lo establecido en las Especificaciones para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes (CR-2010).

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA COLOCACIÓN DE BASE GRANULAR Y CEMENTO PORTLAND

Para los tramos identificados, el contratista deberá de colocar una base granular mejorada con cemento portland, la base granular a colocar deberá de ser de 20 cm de espesor como mínimo y por cada m3 de material granular se adicionarán 1.5 sacos de cemento. Para los trabajos correspondientes el contratista deberá de suministrar los equipos requeridos entre ellos, retroexcavador, niveladora, tanque de agua, compactadora y el equipo de acarreo necesario para el suministro de la base granular y el acarreo del material contaminado.

CR 303.01 Reacondicionamiento de la base granular

La sub. rasante será conformada según los alineamientos, anchos, pendientes y secciones típicas indicados en el presente Cartel. La profundidad máxima de escarificación será hasta de 20 cm, según lo permita el espesor existente.

Corresponderá al Ingeniero de Proyecto definir en cuales tramos es necesaria la conformación de la sub rasante construida anteriormente. En el caso de que la capa de material existente esté constituida por materiales con sobre tamaños donde la escarificación y conformación puedan producir una desestabilización, el Ingeniero de Proyecto podrá autorizar la omisión de este proceso. La superficie de ruedo deberá quedar libre de irregularidades, antes de aplicar el TSB3.

CR 204.05-Material de Préstamo selecto – Caso 2

Este material debe cumplir con lo estipulado en el CR-2010 – Sección 204 inciso 204.02 (h).

Los materiales deberán cumplir con lo estipulado en la Subsección 704.07 del CR-2010:

704.07 Préstamo selecto.

Se debe suministrar material granular y fino, libre de exceso de humedad, lodo, raíces, semillas u otros materiales deletéreos, de acuerdo a lo siguiente:

(a) Granulometría Tabla 704-1

(b) Límite líquido AASHTO T 89 30 % máx.

(c) Índice de plasticidad menor que 4

Granulometría de préstamo selecto

Tamaño de malla	Porcentaje pasando por peso AASHTO T 27 y AASHTO T 11
75,0 mm	100

25,0 mm	70 - 100
4,75 mm	30 - 70
75 µm	0 - 5

Sección 411.) TRATAMIENTOS SUPERFICIALES ASFÁLTICOS (3 CAPAS DE AGREGADOS, cuarta– quinta y polvo de piedra).

411.01 Descripción.

Este trabajo consiste en la construcción de un tratamiento superficial asfáltico múltiple (TS-3) con agregado o agregado pre-recubierto. Este trabajo también incluye la construcción de un riego asfáltico de niebla (fog seal) sin agregado.

La designación para agregado en tratamientos superficiales se muestra en las Tablas No. 411-2, 411-3 y 411-4.

La designación del asfalto se muestra en AASHTO M 20 o M 226 para el cemento asfáltico y en AASHTO M 140 o M 208 para asfaltos emulsionados y asfaltos emulsionados.

411.02 Materiales.

De conformidad con las siguientes Subsecciones:

Agregado Cemento asfáltico Material de secado Emulsión asfáltica Asfalto rebajado

703.10 702.01 703.13 702.03 702.04

411.03 Dosificación de diseño.

Para tratamientos superficiales se deberá suministrar la siguiente información, junto con muestras de los materiales, para la aprobación por el Contratante, con una anticipación de 21 días al inicio de las obras.

(a) Muestras de agregado. Al menos tres muestras por apilamiento con un tamaño de muestra de 35 kg cada una para determinar el rango de granulometría correspondiente a cada uno.

(b) Granulometría de diseño. Se debe suministrar la dosificación porcentual de cada apilamiento a ser utilizado, así como la granulometría de diseño correspondiente (porcentajes pasando cada tamiz especificado).

(c) Muestras de ligante asfalto. 2 litros de material asfáltico o de la emulsión asfáltica del mismo origen, tipo y grado utilizado en la construcción del tratamiento superficial.

Entiéndase por material asfáltico al tipo particular siguiente: cemento asfáltico, emulsión asfáltica o asfalto rebajado.

(d) Temperatura del asfalto. Se deberá aplicar el asfalto a la temperatura indicada en la Tabla 702-10.

(e) Velocidades de aspersión. La velocidad de aspersión del agregado y del material asfáltico.

411.04 Equipamiento.

Deberá disponerse del siguiente equipamiento para las obras:

(a) Distribuidor de asfalto. Ver Figura 411-1. Capaz de calentar de manera uniforme el material asfáltico del tipo y grado a utilizar en las obras Barra de aplicación por rocío ajustable, con un ancho mínimo de 4,6 m Sistema de control que incluya un tacómetro, medidor de presión de rocío (manómetro), dispositivo indicador para medir el volumen o un tanque calibrado que permita distribuir el asfalto de manera uniforme sobre el ancho total con una precisión de ± 0,08 L/m2 con respecto la dosificación de diseño Termómetro para medir la temperatura del material almacenado en el tanque.

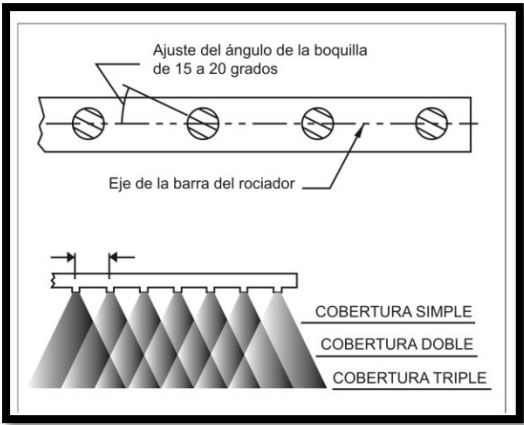


Figura 411-1.

Ajuste del ángulo de las boquillas y la altura de la barra de rocío para una cobertura apropiada.

(b) Barredora rotatoria propulsada. Autopropulsada Capaz de controlar la presión vertical de la barredora

(c) Compactadores de llantas de hule. Se deberá proveer un mínimo de dos compactadores de llantas de hule con las siguientes capacidades: Autopropulsado -Ancho mínimo de compactación de 1,5 m; -Peso bruto ajustable dentro del rango de 3,5 a 6,5 kg/mm del ancho de compactación. Presión mínima de contacto de 550 kPa.

(d) Distribuidor de agregado. -Autopropulsado -Mínimo de 4 llantas de hule en dos ejes; -Sistema de control que permita depositar el agregado de manera uniforme sobre el ancho total de la aplicación de asfalto, con una precisión de 10 % por peso de las tasas de dosificación de diseño.

(e) Otros equipos. Se pueden usar otros equipos de desempeño comprobado, además de o junto con el equipo anteriormente especificado, cuando sea aprobado por el Contratante. Se deberá proveer de una comunicación

bidireccional entre el distribuidor de asfalto y el distribuidor de agregado si la geometría de la carretera no permite el contacto visual.

411.05 Preparación de la superficie.

En las superficies existentes, se deberá asegurar que la superficie está seca. Inmediatamente antes de la colocación de la capa, se quitará la suciedad suelta y otros materiales objetables de la superficie a través de métodos aprobados (barrido ó soplado). En los sellos de niebla (fog seal) en que se usa una emulsión de rompimiento lento, la emulsión deberá estar diluida en una parte igual de agua. Se aplicará la emulsión diluida a una tasa de 0,65 L/m². Se preparará la superficie de acuerdo con la Subsección 303.07. y diseño propuesto por el contratista.

En superficies de agregado existentes, se deberá imprimir la superficie de acuerdo con el método de la Sección 413. Se deberá permitir que la superficie imprimada se cure al menos 5 días para asfaltos rebajados o 24 horas para emulsiones asfálticas. Asegurar que la superficie imprimada está seca para tratamientos superficiales que usan asfalto o ligeramente húmeda para tratamientos que utilizan emulsiones asfálticas.

411.06 Limitaciones climáticas.

Se podrán aplicar los tratamientos superficiales con agregado sólo cuando la temperatura del aire a la sombra y la temperatura de la superficie sean ambas mayores a 16°C y con tendencia a incrementarse, y cuando el ambiente no esté con neblina o lluvioso, y cuando no se tenga anticipado que vaya a llover por al menos 24 horas luego de la aplicación. En caso de presentarse una condición lluviosa o con neblina debe suspenderse la actividad.

Se podrán aplicar los sellos de niebla (fog seal) sólo cuando la temperatura del aire a la sombra y la temperatura de la superficie sean ambas mayores a 10°C y con tendencia a incrementarse, y cuando el ambiente no esté con neblina o lluvioso, y cuando no se tenga anticipado que vaya a llover por al menos 24 horas luego de la aplicación.

Se deberán completar todas las aplicaciones de los tratamientos superficiales al menos 2 horas antes del anochecer.

411.07 Procedimientos para iniciar la producción para tratamientos superficiales.

Requisitos de pre-construcción

Se debe organizar una reunión antes de iniciar las operaciones con anticipación mínima de 10 días naturales con asistencia de personal del proyecto (Contratante) y del contratista.

En esta reunión los participantes deberán estar preparados para entregar y discutir la siguiente información:

- Cronograma propuesto de operaciones
- Lista de todo el equipo y personal a ser utilizado en la producción y ejecución del trabajo
- Plan propuesto para controlar el tráfico
- Analizar la Sección 153, cronograma para la frecuencia mínima para el muestreo y ensayos para el control del proceso (A ser realizado por el Contratista)
- Discutir las Subsecciones 411.07, 411.08 y 411.09
- Discutir la prevención de derrames y el plan de contingencia de seguridad

El inicio de las labores de construcción se deberá notificar con una anticipación de siete días.

Adicionalmente, se requerirá el aviso previo de siete días cuando se esté reanudando la construcción, en el caso de ser interrumpida por aplicaciones de tratamientos superficiales no conformes con esta normativa.

En el primer día de construcción, o cuando se dé un cambio en la textura de la superficie o la granulometría del agregado, se realizará un tramo de prueba o franja de control de 150 m, con el ancho de un carril.

Se deberá construir el tramo de prueba o franja de control utilizando los materiales, los procedimientos de colocación y compactación previstos que se aplicarán en el resto de la construcción del tratamiento superficial. Se terminarán las obras del primer día cuando se concluya el tramo de prueba o franja de control. El tramo de prueba estará sujeto a la evaluación del cumplimiento de las especificaciones aplicables a los materiales y al tramo.

Tramos de prueba que cumplan con las especificaciones aplicables serán aceptados como parte de los trabajos terminados.

Se construirán tantos tramos de control como se requiera hasta lograr el cumplimiento de las especificaciones para el tratamiento experimental terminado. Tramos de prueba no conformes con los requisitos de aceptación serán removidos y reemplazados a costo del contratista.

411.08 Aplicación del asfalto

Se calibrará la barra de aspersión del distribuidor de asfalto: la altura, el ángulo de las boquillas, la presión de bombeo y se verificarán semanalmente las tasas de aspersión longitudinales y transversales de acuerdo con el método ASTM D 2995. Si se utilizan diferentes distribuidores de asfalto, calibrar cada uno antes de usarlos en el proyecto.

Asegurarse que la longitud de aspersión no sea mayor de lo que se va a cubrir con el agregado inmediatamente después de su aplicación.

Se protegerán las superficies de los objetos cercanos para evitar que se salpiquen o estropeen durante el rocío de cemento asfáltico. Se colocará papel protector en la superficie a lo largo de una distancia suficiente, al inicio y final de cada aplicación, de manera que el flujo de rocío de cemento asfáltico a través de las boquillas del distribuidor se inicie y detenga sobre el papel protector.

El Contratante aprobará la tasa exacta de dosificación, temperatura y área a ser tratada antes de la aplicación y puede hacer ajustes por variaciones en las condiciones del sitio. Se aplicará el asfalto uniformemente con el distribuidor. Se deberá mover el distribuidor hacia delante a la velocidad apropiada de aplicación al mismo tiempo que la barra de aspersión se abre. Deberá tenerse cuidado de no aplicar asfalto en exceso sobre las juntas entre riegos.

Se deberán hacer las correcciones de las áreas con deficiencias. Se deberá quitar y desechar de forma apropiada el papel o cualquier otro material utilizado que no forma parte del acabado final aprobado por el Contratante.

11.09 Aplicación del agregado.

Cuando se aplique el cemento asfáltico, la superficie del agregado debe estar seca. Cuando se utilice emulsión asfáltica, el agregado debe estar húmedo y libre de polvo.

El Contratante aprobará la tasa exacta de dosificación y el área a ser tratada antes de la aplicación. Cualquier trabajo previo a la aplicación y cambios de dosificación deberán ser aprobados por el Contratante. Se aplicará el agregado de manera uniforme con el distribuidor inmediatamente después de que el asfalto es aplicado de acuerdo con la dosificación de diseño. Se deberá operar el distribuidor de agregado de manera tal que el asfalto sea cubierto con el agregado antes de que las llantas le pasen por encima.

Durante la construcción parcial (una parte del ancho de la calzada), se deberá dejar una franja de 150mm de cemento asfáltico sin aplicación de agregado, para permitir el traslape de cemento asfáltico en posteriores aplicaciones adyacentes.

Se deberán corregir inmediatamente los excesos y deficiencias por medio de barrido o por la adición o remoción de agregado hasta lograr una textura uniforme. Tales prácticas podrán ser manuales en áreas no accesibles al equipo de barrido autopulsado.

Agregados pre-recubiertos

Pre recubrir el agregado usado para tratamientos superficiales tiene el propósito de mejorar la adherencia entre las partículas de agregado y el ligante utilizado. Es particularmente útil para solucionar el efecto negativo que se obtiene con agregados recubiertos con polvo o muy húmedos. En conjunto con el pre recubrimiento se pueden utilizar agentes mejoradores de adherencia para contrarrestar problemas de afinidad entre el asfalto y algunos tipos de agregado.

El agregado utilizado debe tener un porcentaje de polvo menor al 2 %, sin embargo, la mayoría de los agregados van a contener algún porcentaje de polvo significativo debajo de este límite producto de su almacenamiento en los apilamientos, por lo que la opción de pre recubrimiento del agregado puede ser considerada.

Cuando se utilicen agregados pre recubiertos, deben ser mezclados en el proyecto o en una planta de mezclado.

En el proyecto los agregados deben ser pre recubiertos inmediatamente antes de ser colocados utilizando emulsiones diluidas o asfaltos rebajados, logrando un recubrimiento de más de un 90 % de la superficie de los agregados, sin embargo, se debe considerar que el pre-recubrimiento para uso inmediato debe realizarse de forma simultánea con la recarga de la maquinaria de distribución de agregado, preferiblemente con equipo que permita la recarga y el pre recubrimiento en una misma operación. Los materiales deben ser usados el mismo día en que son pre recubiertos.

En la planta de mezclado el pre recubrimiento se realiza con materiales de base asfáltica que dejen una delgada capa de material bituminoso adherida sobre el agregado. Estos materiales son rebajados en un porcentaje entre 30 % y 40 % de asfalto por volumen de mezcla, o emulsiones asfálticas que han sido formuladas para proveer de una delgada capa de recubrimiento sobre el agregado. Las emulsiones asfálticas tienen la ventaja de no contener aceites, lo cual reduce la adherencia prematura, facilitando la trabajabilidad y además son más amigables con el medio ambiente.

Cuando se utilicen asfaltos rebajados en planta es preferible que el pre recubrimiento se realice de 1 a 4 semanas antes de su uso para permitir que el recubrimiento se asiente y evitar así que el tránsito levante el material y que el ligante se suavice. El material se puede almacenar por periodos de hasta 12 meses pero se requiere el uso de rejuvenecedores luego de períodos de almacenamiento prolongados antes de su uso.

El pre recubrimiento puede realizarse en el quebrador o en los apilamientos del patio de almacenamiento de la planta. El agregado pre recubierto debe protegerse del polvo por medio de lonas o plásticos impermeables colocados sobre el apilamiento.

Tasas de aplicación del pre recubrimiento

La cantidad de material de pre recubrimiento aplicado debe ser suficiente como para que todas y cada una de las partículas de agregado sean recubiertas de forma uniforme. El equipo y el procedimiento para pre recubrir el agregado debe además asegurar que el agregado pueda ser distribuido sobre la superficie de forma uniforme, tal y como es requerido en un tratamiento superficial. Generalmente las emulsiones asfálticas requieren tasas de aplicación superiores que los asfaltos rebajados. La tabla siguiente muestra la tasa de aplicación recomendada.

Tabla 411-1

Calidad del agregado	Material de pre-recubierto	
	Material con base asfáltica incluye emulsiones asfálticas (l/m³)	Asfaltos rebajados (l/m³)
Agregado limpio	6 - 12	4 - 10
Agregado con polvo	8 - 14	6 - 12

En todos los casos se debe recubrir el agregado con 1,0 % a 2,0 % de asfalto residual, por peso total de agregado. Mantener las cualidades de flujo de los agregados recubiertos, para que la distribución del agregado sea satisfactoria al utilizar el distribuidor de agregado.

Se operarán los compactadores a una velocidad máxima de 8 km/h. No se permite que el agregado sea desplazado por las superficies de las llantas. Se deberá compactar la superficie de manera que se garantice la adherencia del agregado de manera uniforme sobre todo el ancho. Se deberá completar la compactación en el transcurso de 1 hora a partir de que el asfalto sea aplicado sobre la superficie.

411.10 Sello de niebla asfáltica (Fog seal).

Un sello de niebla (Fog seal) se puede definir como: una leve aplicación de asfalto diluido o emulsificado usado principalmente para sellar el exceso de vacíos superficiales en una sobrecapa o para reducir el desprendimiento de agregados “raveling”, así como para corregir deficientes aplicaciones de asfalto en tratamientos superficiales “chip seals” muy secos u oxidados.

Aplicaciones

Los “fog seals” son un tipo de tratamiento de preservación que puede tener las siguientes aplicaciones: a) adicionar asfalto a una superficie de pavimento existente para mejorar las propiedades impermeabilizantes de la sobrecapa, b) prevenir futuras pérdidas de agregado en el sitio (“raveling”), c) corregir o retardar el efecto del envejecimiento en la mezcla asfáltica o d) simplemente mejorar la apariencia superficial de la sobrecapa. Sin embargo, un uso inapropiado o una mala aplicación de un “fog seal” pueden resultar en una superficie resbalosa y peligrosa.

Se podría considerar al “fog seal” como un tratamiento que tiene la función de rejuvenecer las superficies sobre las cuales se aplica ya que agrega una nueva capa de asfalto fresco y ayuda a aumentar la vida útil del pavimento.

Como se mencionó anteriormente son útiles en el caso de tratamientos superficiales recién colocados ya que ayudan a corregir deficiencias constructivas o de diseño al mantener el agregado del tratamiento superficial en su lugar, evitando que el tránsito levante agregado y provoque accidentes.

Se puede considerar el uso de “fog seals” para el sellado de microfisuras sobre mezclas convencionales.

Para lograr los propósitos mencionados anteriormente, la capa de emulsión debe llenar los vacíos en la superficie del pavimento, por lo tanto, durante su aplicación debe tener una viscosidad lo suficientemente baja como para penetrar los vacíos superficiales antes de “romper”. Para lograr este propósito es ideal que la emulsión utilizada sea de rompimiento lento diluida en agua. Si la emulsión no se diluye adecuadamente y no logra penetrar en los vacíos superficiales se corre el peligro de provocar una superficie altamente deslizante.

Materiales

Principalmente se utiliza emulsión asfáltica y agua. En algunos casos, las emulsiones son modificadas con aditivos para propósitos especiales. Por ejemplo, se puede agregar aceites rejuvenecedores para suavizar y revitalizar el ligante envejecido en el pavimento. Algunos tipos de emulsión utilizada pueden ser CSS-1h (Catiónicas de rompimiento lento) y SS-1h (aniónicas de rompimiento lento). En algunos casos se podrían utilizar CQS-1h (Catiónicas de rompimiento entre lento y medio) o LMCQS-1h (Catiónicas de rompimiento entre lento y medio modificadas con latex) para una mayor velocidad de rompimiento.

Las emulsiones asfálticas nacionales contienen entre un 35 % y 40 % de agua, sin embargo, cualquier referencia a dilución en el tema de los “fog seals” se refiere a agua adicional agregada a la emulsión y el asfalto residual es el ligante remanente luego de que toda el agua (incluyendo la agregada y la que forma parte de la emulsión original) se ha evaporado.

Condiciones de Sitio

Para ser efectivo el “Fog Seal” debe romper a una velocidad adecuada y debe curar completamente. Este proceso debe realizarse en su totalidad a una tasa que permita el paso del tránsito sin que la emulsión sea levantada por las llantas de los camiones o vehículos. Para lograr esto el ligante debe recubrir con una película continua toda la superficie previa al paso de los vehículos. Las películas de asfalto no se forman bien a bajas temperaturas y en ausencia de diluyentes de baja viscosidad. Por consiguiente, el clima templado, con poca o ninguna posibilidad de lluvia es necesario para una aplicación exitosa. El “Fog Seal” no debe ser aplicado cuando la temperatura ambiente es menor de 10 °C y la temperatura del pavimento menor de 15 °C.

Si ocurre lluvia inesperada, antes de que la emulsión rompa, esta puede ser lavada de los poros del pavimento y romper muy superficialmente creando superficies muy resbalosas.

Preparación de los materiales

Las emulsiones asfálticas nacionales contienen entre un 35 % y 40 % de agua; sin embargo, debe ser diluida aún más antes de usarse. Esta dilución adicional reduce la viscosidad y permite controlar la colocación hasta de pequeñas cantidades de asfalto residual. Una dilución de un 50 % (1:1) es requerida. El agua de dilución debe ser potable y libre de sólidos detectables o sales solubles incompatibles (aguas pesadas).

La compatibilidad entre el agua y la emulsión puede ser verificada mezclando 0,5 litros de emulsión con 0,5 litros de agua, se mezcla por un período de 2-3 minutos con un mezclador, la mezcla resultante se pasa por una malla #100 (150 mm). Si más de un 1% por peso del material es retenido en la malla, el agua no es compatible y se van a producir obstrucciones en las boquillas del distribuidor de asfalto.

El agua incompatible puede ser tratada con un emulsificante en un porcentaje de 0,5-1 % (recomendado por el fabricante). La solución emulsificante debe ser agregada al tanque de agua y circulada de 10 a 15 minutos por medio de una bomba antes de ser agregada a la emulsión. Si se realiza un tratamiento al agua, la prueba de compatibilidad debe realizarse nuevamente para asegurar la compatibilidad.

La emulsión no debe ser diluida con el agua por más de 24 horas antes de ser usada, con el fin de evitar que se asiente. El agua es la que se debe agregar a la emulsión y no al contrario y debe ser circulada usando una bomba centrífuga u otro mecanismo apropiado para asegurar la uniformidad de la mezcla.

Tasas de aplicación y rociado

El camión distribuidor debe estar apropiadamente calibrado (sincronización entre velocidad, presión de rocío, altura de la barra rociadora y ángulo de las boquillas) de acuerdo a lo establecido en la Subsección 411.08 y 411.15. Se recomiendan “boquillas” de rociado con aberturas de 4 a 5 mm.

La emulsión puede ser calentada a una temperatura máxima de 50 °C; sin embargo, es rociada generalmente a temperatura ambiente. La emulsión es rociada a una tasa que depende de las condiciones de la superficie (ver Tabla 411-2). Una sección de prueba representativa de la totalidad de la superficie debe seleccionarse para aproximar tasas de rociado. Tasas de aplicación típicas para emulsiones diluidas (1:1) van de 0,15 a 1,0 l/m2 dependiendo de las condiciones de la superficie. Una emulsión 1:1 es una emulsión original que luego fue diluida con agua en la misma proporción.

Tabla 411-2.
Recomendaciones para Tasas de Aplicación

% Emulsión Original	Tasa Dilución	Superficie Densa *	Superficie Porosa **
		(l/m²)	(l/m²)
50	1 : 1	0,15 - 0,5	0,4 - 1,0

Estimación de la tasa de aplicación

Para estimar la tasa de aplicación, para el “fog seal” se debe tomar una lata de un litro de emulsión (usualmente 1:1 tasa de dilución), y verter uniformemente en un área de 1 m2. Esto representa una tasa de aplicación diluida de 1 l/m2. Si la emulsión no es absorbida por la superficie después de 2-3 minutos, se reduce la tasa de aplicación de la emulsión y se aplica a una nueva área de 1 m2 y se repite hasta que se encuentre la tasa de aplicación aproximada. Si después de la primera prueba, la superficie parece poder absorber más emulsión, se incrementa la tasa de aplicación de la emulsión y se vierte sobre una nueva área de 1 m2. Se repite hasta que la tasa de aplicación sea la correcta.

Control de tráfico

Los sistemas de control de tráfico deben estar en el lugar de trabajo antes de que se inicie la operación. El control de tráfico sirve tanto para la seguridad del público que transita por la zona, como para el personal que labora en el proyecto. El control de tráfico incluye signos de construcción, conos, barricadas, personal con banderas y vehículos guías para mantener el tráfico fuera de la zona de trabajo.

El control de tráfico también se requiere para proteger la integridad de la aplicación. El tiempo de curado para los materiales del “Fog Seal” puede variar dependiendo de las condiciones de la superficie de pavimento y las condiciones del tiempo a la hora de la aplicación. En condiciones ideales, incluyendo un incremento en la temperatura del aire y superficie, se sugiere mantener el tráfico alejado por al menos 2 horas y hasta cuando se alcancen los valores de resistencia al deslizamiento permitidos.

Seguridad (Equipo de protección personal)

Todos los empleados deben usar y contar con el sistema de seguridad propuesto para la operación de “Fog Seal”. Se incluye, pero no se limita a ellos, casco, camisas aprobadas por la Administración, chalecos de seguridad, auriculares, botas, guantes y anteojos de seguridad.

Control de Calidad

El control de calidad es crítico en el funcionamiento y vida útil del tratamiento “Fog Seal”.

Debe haber un esfuerzo cooperativo entre los representantes del Contratante y representantes de la Constructora para realizar inspecciones en todo el equipo de proyecto antes y durante la operación. Las piezas principales del equipo para una operación de “Fog Seal” son el camión distribuidor y la barra de distribución. Es crítico que ambas funcionen bajo las especificaciones del proyecto. La barra rociadora debe colocarse a una altura apropiada de la superficie del pavimento y los inyectores deben colocarse con el ángulo apropiado para asegurar una aplicación uniforme sobre toda la superficie (ver Subsección 411.08 y 411.15). Las temperaturas del material deben también ser medidas para propósitos de control de calidad.

La emulsión debe ser certificada según especificaciones, de acuerdo con muestreos establecidos y procedimientos de pruebas. El exceso de emulsión puede crear pavimento pulido.

Se recomienda que las inspecciones del proyecto sean conducidas de forma que cualquier deficiencia en mano de obra o materiales sea tratada y corregida.

Es responsabilidad del Contratante conocer cómo se comportan los “Fog Seals” sobre diferentes condiciones de superficie y en diferentes zonas climáticas.

Tratamiento Posterior

Una capa de arena puede ser usada, aproximadamente 1 kg/m2, para permitir una apertura al tráfico temprana (de acuerdo con la Sección 413). El barrido también se puede aplicar a criterio del Ingeniero de Proyecto. Incluso con la capa de arena, el control de tráfico puede ser requerido para mantener velocidades bajas.

La resistencia al deslizamiento (coeficiente de fricción) luego de la aplicación del “fog seal” debe cumplir la normativa nacional vigente y no debe presentar valores inferiores de “Grip Number” de 0,48 medidos con el “Grip Tester”. Un pavimento tratado no debe abrirse al tráfico antes de que se registre un valor adecuado de resistencia al deslizamiento. Si el tratamiento no produce un coeficiente de fricción aceptable se deben implementar las acciones correctivas antes de permitir el flujo vehicular de forma libre.

411.12 Tratamientos superficiales múltiples.

Un tratamiento superficial múltiple consiste en una aplicación de múltiples capas de cemento asfáltico y agregado. Se aplicará cada capa de cemento asfáltico y agregado de acuerdo con las Subsecciones 411.08 y 412.09 y las tasas

de dosificación mostradas en las Tablas 411-2 ó 411-4 y en las Subsecciones 411.08 y 411.09. Se determinarán las tasas de dosificación a partir de la evaluación de los tramos de prueba aprobados.

Mantener la superficie y limitar el tránsito de acuerdo con la Subsección 411.11.

No se requiere esperar entre aplicaciones de tratamientos superficiales cuando se utiliza un cemento asfáltico.

Deberá esperarse un plazo de al menos 24 horas entre aplicaciones cuando se utiliza emulsión asfáltica. Para tratamientos superficiales múltiples, de acuerdo con estándares ASTM, se aplicarán las pruebas AT-61 y E-61.

Designación (Espesor)	Tamaño máximo nominal del agregado (mm)	Granulometría del agregado ⁽¹⁾	Cantidad estimada de agregado ⁽²⁾ (kg/m ²)	Cantidad estimada de emulsión asfáltica ⁽³⁾ (L/m ²)	Cantidad estimada de cemento asfáltico ⁽³⁾ (L/m ²)
3A (12,5 mm)					
1era Aplicación	9,5	D	14 - 19	0,9 - 1,4	0,5 - 1,0
2da Aplicación	4,75	E	5 - 8	1,1 - 1,6	0,7 - 1,2
3era. Aplicación	Arenas	F	5 - 8	0,9 - 1,4	0,5 - 1,0
2B (16,0 mm)					
1era Aplicación	12,5	C	16 - 22	0,9 - 1,4	0,5 - 1,0
2da Aplicación	9,75	D	8 - 11	1,4 - 1,8	0,8 - 1,3
3era. Aplicación	4,75	E	5 - 8	0,9 - 1,4	0,5 - 1,0
2C (19,0 mm)					
1era Aplicación	19,0	B	22 - 27	1,1 - 1,6	0,7 - 1,2
2da Aplicación	9,5	D	11 - 14	1,4 - 1,8	0,8 - 1,3
3era. Aplicación	4,75	E	5 - 8	1,1 - 1,6	0,7 - 1,2

411.14 Aceptación.

Los requisitos mínimos de muestreo y ensayo se pueden ver en la Tabla 411-10 y Tabla 411-11. El cemento asfáltico 702.01, emulsión asfáltica 702.03 y asfalto rebajado 702.04 se deben evaluar de acuerdo con las Subsecciones 107.04 y 702.09, y la que corresponda según el tipo de cemento asfáltico en la Sección 702. La granulometría del agregado para tratamientos superficiales se debe evaluar con la Subsección 107.05. El agregado para la construcción de tratamientos superficiales deberá estar de conformidad con las Subsecciones 107.02 y 107.05. El pago corresponderá a la compensación total de los trabajos realizados.

El pago se realizará de acuerdo con:

Renglón de pago	Unidad de medida	
CR.411.01 Agregado para tratamiento superficial (se debe especificar la granulometría)	Tonelada métrica	(Tm)
CR.411.02 Agregado para tratamiento superficial (se debe especificar la granulometría)	Metro cúbico en el vehículo de transporte	(m³)
CR.411.03 Cemento asfáltico (se debe especificar el grado)	Litro	(L)
CR.411.04 Asfalto rebajado (se debe especificar el grado)	Litro	(L)
CR.411.05 Emulsión asfáltica (se debe especificar el grado)	Litro	(L)

SUMARIO DE CANTIDADES PARA EL PROYECTO:

*Los costos de auto control de la calidad correrán por parte del contratista- además del diseño propuesto para el TSb3.

SUPERFICIE DE RUEDO LASTRE					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
CR 110.06	Trabajo a costo mas porcentaje	colones	3,0%	1,00	881 900,00
CR 311.1	Suministro de material granular, expuesto para superficie de ruedo, base granular graduacion B.	m3	600		
S/N	Cemento Portland	ton	75		
	Agregado para tratamiento superficial (3A 12.5 mm).				
S/N	Piedra Cuarta. Primera aplicación 12.5 mm	m3	180		
S/N	Piedra Quinta. Segunda aplicación 4.75 mm.	m3	180		
S/N	Polvo de Piedra. Tercera aplicación 3 mm.	m3	108		
S/N	Emulsión asfáltica para imprimación 3 riegos según diseño x 1.5 l/m2.	L/m2	41 100		
				SUBTOTAL	
				GRAN TOTAL:	€881 900,00

Requisitos de Muestreo y Ensayo								
Material o producto	Tipo de aceptación (Subsección)	Característica	Categoría	Métodos de ensayo	Frecuencia de ensayo	Ubicación de muestreo	Dividir muestra	Tiempo para reportar
Calidad de la fuente de agregado para el tratamiento superficial ⁽¹⁾ (703.10)	Medido y ensayado para conformidad (107.04 y 105)	Abrasión LA	---	AASHTO T 96	1 por tipo de fuente de material	Fuente de material	Si, cuando se solicite	Antes de iniciar el trabajo
		Pérdida de sanidad por acción del sulfato de sodio (Grueso y fino)	---	AASHTO T 107	"	"	"	"
		Caras fracturadas	---	ASTM D 5821	"	"	"	"
		Partículas elongadas	---	ASTM D 4791	"	"	"	"
		Índice de durabilidad (Grueso y fino)	---	AASHTO T 210	"	"	"	"
Agregado para los tratamientos superficiales ⁽¹⁾	Estadístico (107.05)	Partículas arcillosas y friables	---	AASHTO T 112	"	"	"	"
		Granulometría Ver Tabla N° 703.7 para los tamices que aplican	I	AASHTO T 27 y T 11	1 por 750 Tm	Faja de producción o descarga del distribuidor	Si	24 horas
Cemento asfáltico ⁽¹⁾ (702.01) o emulsión asfáltica ⁽¹⁾ (702.03)	Medido y ensayado para conformidad (107.04 y 105)	Caras fraccuadas	---	ASTM D 5821	1 por 750 Tm	Faja de producción o descarga del distribuidor	Si	24 horas
		Límite líquido ⁽¹⁾	---	AASHTO T 89	"	"	"	"
	Medido y ensayado para conformidad (107.04)	Calidad	---	Subsección 411.14	1 por tanque del camión incluyendo el remolque	Punto de entrega del transporte	Muestras de 2 + 1 - L	---

3. Indique el procedimiento de control de calidad que se aplicarán durante la ejecución de la contratación y para la recepción de la obra, bien o servicio. (Según artículo 8, inciso c, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa).

La obra será supervisada por el Inspector de caminos Municipal y el Ingeniero Vial Municipal, el recibo del producto será por parte del Ingeniero Vial Municipal.

4. Indique la estimación actualizada del costo del objeto, así como el detalle de la disponibilidad presupuestaria con la que cuenta la unidad solicitante para enfrentar la ejecución de la contratación. (Según artículo 8, inciso d, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa)

Nota: revisar artículo 12 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Monto presupuestario con que se cuenta: \$45.000.000,00

Partida presupuestaria: \$ 44.976.900,00 5.02.02 PROG III UTGV

Aprobación Tesorería Municipal: _____

5. La Municipalidad posee el recurso humano y material para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato. (Según artículo 8, inciso f, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa)

Si: x No: _____

6. Indique el funcionario responsable de darle seguimiento al contrato: (Según artículo 8, inciso g, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa).

Jeffrey Ramírez Castro, Ingeniero Vial Municipal, David Rodríguez Chavarría inspector municipal y la intendencia municipal.

Información para elaborar el cartel

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 10, inciso e, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se requiere la siguiente información para la elaboración del cartel.

Plazo de entrega: será de 20 días hábiles, contados a partir de la emisión de la orden de inicio.

Recomendación de proveedores a invitar:

Nota: de indicar algún proveedor se debe justificar el motivo por el cual se requiere invitarlo.

ELEMENTOS DE EVALUACIÓN:

Precio: 100%

Menor precio ofrecido

x 100 = %

Precio de cada oferta

CLAUSULA DE DESEMPATE:

- a. Mayor vigencia de la oferta.
- b. Suerte al azar entre los proveedores que mantienen igualdad de condiciones en los puntos anteriores.

Importante

La información incluida en este formulario es de presentación obligatoria, por requerimientos legales de la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa por lo que la omisión de información representa un impedimento para continuar con el trámite de la solicitud de compra.

Aprobación por parte de Intendencia: _____

Aprobación por parte del Concejo: _____

Firma de encargado de la unidad solicitante: _____

NOTA: Se adjunta croquis del lugar donde se llevará a cabo el trabajo que se pretende con dicha contratación, se realizara una visita previa con las empresas participantes a los sitios donde se ejecutará el proyecto para que tengan conocimiento de los trabajos a realizar.

Anexos



CUADRO DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS					
Distrito:		Cobano			
Ruta Cantonal:		Red Vial Distrital 6-01-164			
Descripción de la ruta:		Cuadrante Los Mangos			
Longitud a intervenir (km):		1450 m			
Ancho promedio (m):		6 m			
Fuente de Material con concecion:		Contratista		Distancia de acarreo (km):	
SUPERFICIE DE RUEDO LASTRE					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
CR 110.06	Trabajo a costo mas porcentaje	colones	2,0%	1,00	881 900,00
CR 311.1	Suministro de material granular, expuesto para superficie de rueda, base granular graducion B.	m3	900	7 500,00	6 750 000,00
S/N	Cemento Portland	ton	68	140 000,00	9 520 000,00
Agregado para tratamiento superficial (3A 12.5 mm).					
S/N	Piedra Cuarta. Primera aplicación 12.5 mm	m3	180	21 250,00	3 825 000,00
S/N	Piedra Quinta. Segunda aplicación 4.75 mm.	m3	180	25 500,00	4 590 000,00
S/N	Pedro de Piedra. Tercera aplicación 3 mm	m3	108	27 500,00	2 970 000,00
S/N	Emulsion asfáltica para imprimación 3 pegos según diseño x 1.5 l/m2	L/m2	41 100	400,00	16 440 000,00
SUBTOTAL:					44 095 000,00
GRAN TOTAL:					\$44 976 900,00

CONSIDERANDO

- Que se ha conocido decisión inicial INGV 062-2018 presentada por la Ingeniería Vial y avalada por la Intendenta para intervenir ruta N° 6-01-164 Calles Urbanas cuadrantes Los Mangos, se ve la necesidad de realizar en una área de 500 metros lineales x 6 metros de ancho, un tratamiento superficial multicapa TSB3 (Tratamiento Superficial Bituminoso de 3 capas) y así dar una mejor calidad de vida a este sector del distrito de Cóbano.
- Que el trabajo a realizar se detalla en la decisión inicial.
- Que existe acuerdo de la Junta Vial Distrital para este trabajo
- Que el monto presupuestario con que se cuenta es para esta intervención es de es de cuarenta y cinco millones novecientos mil colones con 00/100 (¢45.000.000,00), de la siguiente partida presupuestaria: 5.02.02 PROG III UTGV
- Que en la decisión inicial se cuenta con el visto bueno de la Tesorería Municipal

ACUERDO N°7

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “Autorizar a la Intendencia para que inicie el procedimiento de contratación de equipo, a fin de que se realice un tratamiento superficial multicapa TSB3 (Tratamiento Superficial Bituminoso de 3 capas) en las Calles Urbanas de los cuadrantes de la comunidad de Los Mangos, camino N° 6-01-164. El costo aproximado de este trabajo es de cuarenta y cinco millones de colones con 00/100 (¢45.000.000,00) de la partida presupuestaria: 5.02.02 PROG III UTGV, de lo cual se cuenta con contenido presupuestario, según se hace saber mediante la firma de visto bueno de la Tesorería Municipal, que consta en la decisión”. ACUERDO UNANIME

c. Ing. Edgar Calvo Mora. Dpto. de Construcciones. OFICIO ING-301-2018 con VB de la Intendencia. ASUNTO. Solicitud de uso de suelo para desarrollo Turístico. Sociedad Elena Mar S.A.

PRESIDENTE. En este momento cedo la presidencia a la Sra. Dunia Campos Salas., ya que el tema que se va a tratar compete a mis patrones

EL PRESIDENTE SE RETIRA DE LA SALA DE SESIONES

DUNIA. Da lectura al documento. En el cual se señala que solicita uso de suelo para un desarrollo turístico en forma de urbanización o afin en la propiedad con número de folio real 6-83487-000 y plano catastro P-2034368-2018, propiedad que se ubica a 70 metros del cruce de Playa Carmen, es un proyecto urbanístico de condominio residencial y comercial el cual consiste en la construcción de 223 módulos de suites y 175 unidades residenciales dentro de una área de 7878 m2, se sugiere presenten un anteproyecto o boceto de lo que se intenciona construir, sin embargo este no puede ser un requisito para el trámite porque usualmente el documento de uso de suelo es necesario para dar pase al anteproyecto, de dar el uso de suelo se sugiere involucra a un comité interdisciplinario que determine posibles restricciones que dicho proyecto pueda tener.

PRESIDENTES. SE DA PASE A LA COMISION DE ZONA MARITIMO TERRESTRE A FIN DE CONTAR CON SU DICTAMEN O RECOMENDACIÓN

REGRESA EL PRESIDENTE

d. Cinthya Rodriguez Quesada. OFICIO N° IC-0239-2018 **Asunto:** Presentación **Proyecto de Resolución** sobre la parcela solicitada en concesión por **Or ahayim Sociedad Anónima, expediente N° 3438-06.**

Por medio de la presente hago de su conocimiento Proyecto de Resolución sobre la parcela solicitada en concesión por la sociedad denominada **Or ahayim Sociedad Anónima, expediente N° 3438-06**, quien presenta solicitud de concesión por un área de 4.883.49 m2, ubicada exactamente entre los mojones número 72-74 del Instituto Geográfico Nacional en Playa Carmen de Santa Teresa, Distrito de Cóbano, cantón Central, provincia de Puntarenas. Plan Regulador Playa Carmen

CONSIDERANDO:

-Que se ha conocido Oficio IC-0239-2018 de Presentación Proyecto de Resolución sobre la parcela solicitada en concesión por Or ahayim Sociedad Anónima, expediente N° 3438-06.

ACUERDO N°8

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “Rechazar la solicitud de concesión presentada por **OR AHAYIM Sociedad Anónima.**, con cédula jurídica número **3-101-311695**, que textualmente dice:

Concejo Municipal Distrito de Cóbano, Intendencia Municipal, a las nueve horas del día cuatro de mayo del 2018.

Resultando:

Conforme a lo establecido en el artículo 42° del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, aprobado mediante Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, por este medio me permito presentarles el PROYECTO DE RESOLUCIÓN correspondiente a la solicitud de concesión de Zona Marítimo Terrestre presentada por la empresa OR AHAYIM Sociedad Anónima, expediente N°3458-06.

Considerando:

I. Que el solicitante, la empresa OR AHAYIM Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-311695, sociedad inscrita en la Sección Mercantil del Registro Nacional al Tomo: 1509, folio: 283 Asiento: 00302, con domicilio social Puntarenas, Puntarenas, Còbano, calle principal, frente a la iglesia católica. representada por el señor Pinhas Shecoy, mayor, casado, empresario, portador de la cédula de residencia número 137600008213, ha presentado los requisitos estipulados en la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento para solicitud de concesión.

II. Que con fecha 05 de octubre del 2006, la empresa OR AHAYIM Sociedad Anónima, presenta ante el Concejo Municipal de Cóbano una solicitud de concesión por un área de 11789.19 metros cuadrados, ubicada exactamente entre los mojones número 72-74 del Instituto Geográfico Nacional en sector costero Playa Carmen, Distrito de Cóbano, cantón Central, provincia de Puntarenas, visible a folios 004-005.

III. Que el día 19 de junio del año 2007, se realizó la Inspección de Campo, por inspector Municipal Greivin Carmona R., sobre la parcela que se solicita en concesión, visible a folios 013. Con fecha 05 de agosto el inspector Municipal Greivin Carmona Rodríguez realizó otra inspección en compañía del Topógrafo Municipal Edgardo Rodríguez donde describe las construcciones y área aproximada folio 079-081. Que con fecha 19 de agosto del año 2014 el inspector Municipal Greivin Carmona Rodríguez realizó otra inspección en compañía del Topógrafo Municipal Edgardo Rodríguez, que corre a folio 139-150, dicho levantamiento por solicitud de ajustarse a la ley 9242, de dicha inspección se desprendió que existen las siguientes construcciones:

Cabina # 1.

Requisitos	Construcción	Plan regulador
Área	28m ²	
Altura	3.40 metros	5 metros
Retiro frontal	Cumple.	5 metros
Retiro lateral	3.48 metros	3 metros
Retiro posterior	cumple	
Retiro lateral	cumple.	3 metros

Cabina # 2.

Requisitos	Construcción	Plan regulador
Área	32.64 m ²	
Altura	5 metros	5 metros
Retiro frontal	cumple	5 metros
Retiro lateral	2.21 metros	3 metros
Retiro posterior	cumple	
Retiro lateral	cumple.	3 metros

Cabina # 3.

Requisitos	Construcción	Plan regulador
area	51.5m2	
Altura	5.10 metros	5 metros
Retiro frontal	cumple	5 metros
Retiro lateral 1	2 metros	3 metros
Retiro posterior	cumple	
Retiro lateral 2	cumple	3 metros

Cabina# 4.

Requisitos	Construcción	Plan regulador
Área	36 m ²	
Altura	3.40 metros	5 metros
Retiro frontal	Lindero no está bien definido.	5 metros
Retiro lateral	2.50 metros	3 metros
Retiro posterior	cumple	
Retiro lateral	cumple	3 metros

Cabina # 5.

Requisitos	Construcción	Plan regulador
Área	46.98 m ²	
Altura	4.10 metros	5 metros
Retiro frontal	cumple	5 metros
Retiro lateral	cumple	3 metros
Retiro posterior	cumple	
Retiro lateral	cumple	3 metros

Cabina # 6.

Requisitos	Construcción	Plan regulador
Área	28 m ²	
Altura	5.20 metros	5 metros
Retiro frontal	cumple	5 metros
Retiro lateral	cumple	3 metros
Retiro posterior	cumple	
Retiro lateral	cumple	3 metros

Cabina # 7.

Requisitos	Construcción	Plan regulador
Área	46.64 m ²	
Altura	3.55 metros	5 metros
Retiro frontal	1.25 metros	5 metros
Retiro lateral	Lindero no está bien definido	3 metros
Retiro posterior	cumple	
Retiro lateral	cumple	3 metros

Piscina.

Requisitos	Construcción	Plan regulador
Área	91 m ²	
Altura	*****	5 metros
Retiro frontal	Cumple.	5 metros
Retiro lateral	3.45 metros	3 metros
Retiro posterior	cumple	
Retiro lateral	cumple	3 metros

Restaurante.

Requisitos	Construcción	Plan regulador
Área	121.77 m ²	
Altura	5.90 metros	5 metros
Retiro frontal	Cumple.	5 metros
Retiro lateral	40 cm	3 metros
Retiro posterior	cumple	
Retiro lateral	cumple	3 metros

Rancho # 1.

Requisitos	Construcción	Plan regulador
Área	7.75 m ²	
Altura	3.30 metros	5 metros
Retiro frontal	cumple.	5 metros
Retiro lateral	70 cm	3 metros
Retiro posterior	0 metros	
Retiro lateral	cumple	3 metros

Rancho # 2.

Requisitos	Construcción	Plan regulador
Área	16.56 m ²	
Altura	2.84 metros	5 metros
Retiro frontal	cumple.	5 metros
Retiro lateral	cumple	3 metros
Retiro posterior	0 metros	
Retiro lateral	cumple	3 metros

Bodega.

Requisitos	Construcción	Plan regulador
Área	17.82 m ²	
Altura	4 metros	5 metros
Retiro frontal	cumple	5 metros
Retiro lateral	cumple	3 metros
Retiro posterior	1.52 metros	
Retiro lateral	40 cm	3 metros

Baño.

Requisitos	Construcción	Plan regulador
Área	7.8 m ²	
Altura	2.90 metros	5 metros
Retiro frontal	cumple	5 metros
Retiro lateral	30cm	3 metros
Retiro posterior	1.52 metros	

Retiro lateral	cumple	3 metros
----------------	--------	----------

IV. Que los linderos de esta parcela son los siguientes: NORTE: INDER. SUR: Zona Pública. ESTE: Concejo Municipal. OESTE: Concejo Municipal.

V. Que la empresa OR AHAYIM Sociedad Anónima, aportó croquis, por un área de 4.883.49 metros cuadrados, visible a folio 006. Que dicha solicitud no cuenta con plano catastrado, que dicho plano no se ha podido catastrar por encontrarse la finca enclavada. A folio 105-106 consta oficio CAT-041-2014 emitido por el topógrafo municipal Edgardo Rodríguez Rodríguez que indica: “...El plano no está afectado por patrimonio natural del estado. El plano no tiene acceso a calle pública. Se recomienda que no se continúe con el trámite de concesión hasta que aporten un plano catastrado ...”

VI. Que el Edicto de Ley fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 045 del 17 de julio del 2007, concediendo los 30 hábiles para oír oposiciones, y que dentro del plazo concedido no se recibió en el Concejo Municipal del distrito de Cóbano de Puntarenas, oposición a la solicitud de concesión, visible a folios 022.

VII. Que la parcela solicitada en concesión se encuentra en el Sector Playa Carmen, distrito de Cóbano, del cantón Central, provincia de Puntarenas, el cual fue declarado de Aptitud Turística según acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, en sesión Nº 1913, artículo 6, del 26 de agosto de 1970, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 220 del día 02 de agosto de 1970.

VIII. Que se corrobora la adecuación de la parcela, su área y su uso con el Plan Regulador Sector Playa Carmen, aprobado por el Instituto Costarricense de Turismo en sesión Ordinaria 4912, artículo 5, inciso 14, del del 19 de abril de 1999; adoptado por la Municipalidad de Puntarenas en sesión extraordinaria número Nº280, articulo 3, inciso o, del 17 de abril de 2001; por los departamentos de Urbanismo y de Planificación Territorial del Instituto Nacional de Vivienda según sesión ordinaria número 4917, artículo 4º, inciso 2, del 01 de setiembre de 1999 y publicado en la Gaceta Nº 158 del 20 de agosto del 2001; no presentándose oposiciones dentro del plazo de ley conferido.

IX. Que el uso de la parcela será destinado a ZONA RESIDENCIAL RECREATIVA (ZRR), que representa un área de 4.278,92 metros cuadrados y ZONA DE PROTECCION Según lo establecido en el Plan en el Reglamento de Zonificación de la Planificación existente en el sector.

X. Que existe un informe de avalúo realizado por el Ingeniero José Luis Palacios Alvarado perito valuador de Ministerio de Hacienda, con fecha 16 de octubre del 2008, otorgando un valor total de ¢184.595.922,00 (Ciento ochenta y cuatro millones quinientos noventa y cinco mil novecientos noventa y dos con 00/100) .

XI. Que no consta en el expediente oposición formal a la solicitud planteada por la empresa OR AHAYIM Sociedad Anónima, además de ajustarse a las disposiciones de la Ley 6043, Ley de Zona Marítimo Terrestre.

Por tanto:

Esta Intendencia, recomienda al Concejo Municipal de Cóbano el rechazo de la solicitud de concesión solicitada por OR AHAYIM Sociedad Anónima., con cédula jurídica número 3-101-311695, sobre un terreno que consta de área de 4.883,49 metros cuadrados, con uso autorizado para Zona Residencial Recreativa, y Zona de Protección, según lo establecido en el Reglamento de Zonificación de la Planificación existente en el sector. Dicha recomendación de rechazo obedece a que la finca solicitada en concesión no tiene acceso a calle pública, por lo que no cumple con lo establecido para otorgarse en concesión.

2. Se dispensa del trámite de comisión” ACUERDO UNANIME

- e. CINTHYA. Ya está lista la decisión inicial de las cuestas.
- f. CINTHYA. Randall convoco al dpto. de presupuesto a una reunión, tal vez pueda asistir alguno de la comisión

DAGOBERTO. Por mi casa hay un paso de cuatro alcantarillas y dos están quebradas, eso es un peligro

FERNANDO. Vi al back Hoe trabajando con Ay A qué se logra con eso

CINTHYA. Es una labor social

FERNANDO. Mi preocupación es que eso se repita frecuentemente

DUNIA. La compra del back hoe era una necesidad y nuestra prioridad son los caminos, creo que deberíamos contratar un back hoe para la basura y que el nuestro se encargue de las alcantarillas, estamos iniciando el invierno y con una lluvia fuerte que cayó se ven los efectos en las alcantarillas

DAGOBERTO. Que días se ocupa el back hoe en el basurero

CINTHYA. Lunes, miércoles y viernes. Lo Que sucede es que Arnaez que era quien nos contrataba el servicio en el basurero nos dejó muy claro que no iba meter más el back hoe en el basurero

MARCENETH. Entonces contratar un back hoe para el camino

CINTHYA. Ya lo hicimos pero nadie quiso participar. Jeffrey mañana va con la gente del ICE a la instalación de una antena en el camino Cabuya-Mal País

ARTICULO V. MOCIONES

a. MOCION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, avalada por los Concejales Eladio Picado y Fernando Quesada

MOCION

CONSIDERANDO QUE

-En la alcantarilla que está a 25 metros de las instalaciones del SINAC están tirando las aguas residuales en la calle y las alcantarillas están quebradas, estas aguas están provocando criaderos de mosquitos y muy malos olores

MOCIONO

- Para que el Concejo acuerde dirigir una nota al Ministerio de Salud haciéndoles saber esta problemática.
- Solicitar a la Intendencia la reparación y solución de las alcantarillas

DAGOBERTO. Hay gran problemática con las aguas grises en Cóbano centro y los encargados del Ministerio de Salud no actúan como tienen que hacer, entonces pedir una reunión con el Director Regional

FERNANDO. No hay que enviar la nota a el área peninsular y si no actúan se manda a la dirección regional

MARCENETHE. No estoy de acuerdo con Fernando porque no es la primera vez que se les manda un documento a Jicaral, son muchos lo que se han enviado para que enviar otro

ACUERDO N°9

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “Acoger la moción presentada por el presidente municipal y avalada por los concejales Lic. Eladio Picado Ramirez y Fernando Quesada y enviarla a la dirección regional de Puntarenas y solicitarle una audiencia al Sr. Director para el día hora y lugar que el disponga, a fin de exponerle toda la situación que se está viviendo en Cóbano y alrededores con respecto a las aguas residuales que tiran a las calles provocando contaminación y criaderos de zancudos y la situación de la poca atención que los encargados de salud le dan a las denuncias que al respecto se interponen. ACUERDO UNANIME

ARTICULO VI. ASUNTOS TRAMITE URGENTE SE DISPENSA

ARTICULO VII. INFORME DE LOS CONCEJALES SE DISPENSA

ARTICULO VIII. INFORME DE LAS COMISIONES SE DISPENSA

ARTICULO IX. INFORME DEL ASESOR LEGAL

a. Lic. Juan Luis Bolaños. OFICIO AL. CC -03-2018. ASUNTO. RECURSO PAISAJES MODERNOS S.A.

Según pase de acuerdo de sesión Extraordinaria número 56-18. Artículo. Inciso I, del día primero de marzo del año Dos mil Dieciocho

Sobre Apelación interpuesta por el señor ARTURO ENRIQUE APESTEGUI BARZUNA, portador de la cédula de identidad número: 1 – 663 – 618, en su condición de representante legal de la sociedad denominada PAISAJES MODERNOS,

Recurso de Apelación contra el avalúo CYV- RES REV-024-2017, de las 09:30 horas del 26 de diciembre del 2017 de la oficina de catastro y valoraciones del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano

Concejo Municipal. El suscrito Dagoberto Villalobos Mayorga, mayor, casado una vez, vecino de Mal País, portador de la cédula de identidad número: seis - doscientos diez – ochocientos siete, en mi condición de presidente municipal y en representación del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano de Puntarenas, con cédula jurídica número: **TRES – CERO CERO SIETE - CERO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE**, nombrado a partir del primero de Mayo del año dos mil dieciséis y hasta el treinta de Abril del año dos mil veinte, según resolución número 1825 - E11 - 2016 de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del once de Marzo del dos mil dieciséis del **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**, al ser las catorce horas del veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete. Visto el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **ARTURO ENRIQUE APESTEGUI BARZUNA**, portador de la cédula de identidad número: 1 – 663 – 618, en mi condición de representante legal de la sociedad denominada **PAISAJES MODERNOS**, entidad con cédula de personas jurídicas número: 3 -101-112886, en contra la resolución N° CYV, 024-2017, dictada por la Oficina de Valoración del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, a las 09:30 horas del 26 de diciembre de 2017, notificada el 27 de diciembre de 2017, por lo que este Honorable Concejo Municipal resuelve:

Resultando:

Primero: Que dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 19 de la Ley del Impuestos sobre Bienes Inmuebles (LIBI), interpuso en tiempo y forma, Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra la resolución N° CYV, 024-2017, dictada por la Oficina de Valoración del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, a las 09:30 horas del 26 de diciembre de 2017, notificada el 27 de diciembre de 2017.

Segundo: Que el Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio está contemplando en los artículos 343 y 347 inciso 3 de la Ley General de Administración Pública, los cuales dicen:

Artículo 343.-

Los recursos serán ordinarios o extraordinarios. Serán ordinarios o de reposición y el de Apelación. Será extraordinario el de revisión.

Artículo 347.-

1. Los recursos podrán también interponerse haciéndolo constar en el acta de la notificación respectiva.

2. Es potestativo usar ambos recursos ordinarios o uno solo de ellos, pero será inadmisibles el que se interponga pasados los términos fijados en el artículo anterior.

3. **Si se interponen ambos Recursos a la vez, se tramitará la Apelación una vez declarada sin lugar la Revocatoria.**

Aplica también el artículo 156 del Código Municipal que dice:

Artículo 156.

Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.

La Apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto.

El concejo deberá conocer la Revocatoria en la sesión ordinaria siguiente a la presentación. La Apelación será conocida por el Tribunal Superior Contencioso-Administrativo.

Si la Revocatoria con Apelación Subsidiaria no se resuelve transcurridos ocho días desde la sesión en que se debió haberse conocido y el expediente no ha llegado a la Autoridad que deberá conocer la Apelación, el interesado o interesada podrá pedirle que ordene el envío y será prevenido de las sanciones del artículo 191 del Código Procesal Contencioso-Administrativo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable en caso de que, interpuesta exclusivamente la apelación, el expediente no llegue dentro del octavo día de presentada la Apelación a la autoridad competente para resolverla.

La jurisprudencia es clara:

"...Los interesados a que se refiere el artículo 173, inciso 2), de la Constitución Política pueden plantear los recursos de revocatoria con apelación en subsidio. Sendos recursos deben plantearse en un escrito que exponga los

fundamentos y razones de la disconformidad con el acuerdo impugnando y deben plantearse dentro de quinto día (artículos 153 y 156, párrafo 1, del Código Municipal). Al respecto, es conveniente recordar algunas normas de la Ley General de la Administración Pública que, aunque emplazadas en el 'Libro Segundo, constituyen parámetros hermenéuticos, incluso, en materia municipal. Para el administrado es potestativo usar ambos recursos (revocatoria con apelación subsidio) o uno solo de ellos (apelación), si se elige la primera opción la apelación se tramitará una vez declarada sin lugar la revocatoria (artículo 347 de la Ley General de la Administración Pública.)." Dr. Ernesto Jinesta Lobo, artículo "Los recursos administrativo en materia Municipal y la función de La Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo" publica.do en la revista Ivsititia. Año 14. Nº 162- 163 Junio – Julio 2002, citado en la sentencia 138 de las 8:25 horas del 24 de abril de 2009 del Tribunal Contencioso Administrativo Sección II.

Tercero: Que LO ANTERIOR CONSIDERO QUE ES ILEGAL

EL QUE SENOS CONMINE A PRESENTAR ESTE RECURSO DE APELACIÓN, CUANDO YA SE HABÍA PLANTEADO LA APELACIÓN EN SUBSIDIO AL PRESENTARSE EL RECURSO DE REVOCATORIA Y POR LO TANTO LO QUE CORRESPONDE ES QUE EL CONCEJO DE OFICIO LO CONOZCA Y RESUELVA.

Considerando:

PRIMERO: Que bien lo anota el recurrente en su escrito presentado en su párrafo primero, que la aplicación normativa aplicable es la **Ley del Impuestos sobre Bienes Inmuebles**

"Que dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 19 de la Ley del Impuestos sobre Bienes Inmuebles (LIBI), interpuso en tiempo y forma, Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra la resolución N° CYV, 024-2017, dictada por la Oficina de Valoración del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, a las 09:30 horas del 26 de diciembre de 2017, notificada el 27 de diciembre de 2017."

SEGUNDO: Esta asesoría llama la atención del recurrente en cuanto al elenco normativo que el mismo utiliza para recurrir y que más adelante intenta aplicar otro grupo normativo. Vale aclarar que el tema de avalúos de Bienes para el pago de tributo de bienes inmueble o de canon de Zona Marítima le es transferido a las municipalidades mediante reforma al Reglamento de la ley 6043 y aplicación del Código de Normas y Procedimientos Tributarios

Decretan:

Artículo 1º—Refórmense los artículos 50, 51, 51 bis y 61 del Reglamento a la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, para que en adelante se lea como sigue:

Artículo 51. —Una vez que la Municipalidad cuente con el respectivo avalúo de acuerdo con el artículo 50 anterior, lo comunicará mediante resolución al concesionario determinando además el canon a pagar. Esta comunicación deberá hacerse con arreglo al artículo 147 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y será comunicada mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Notificaciones Judiciales, No. 8687 del 04 de diciembre de 2008.

TERCERO: Es esta reforma la que traslada la actividad valorativa a las municipalidades y Concejos Municipales de Distrito.

En la misma reforma, que regula lo relacionado al proceso recursivo indicando que; la Municipalidad o Concejo Municipal de Distrito otorgará al interesado el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva para presentar los recursos ordinarios.

ARTÍCULO 19.- Recursos contra la valoración y el avalúo. En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica.

Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no aceptó el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina.

CUARTO: Insiste el recurrente en aplicar a conveniencia normativa ajena al proceso de Valoración y avalúos fuera las reformas y otras indicaciones legales que rigen la materia.

QUINTO: En el párrafo final agrega el recurrente: EN TODO CASO, POR ESTE MEDIO REITERO MI APELACIÓN contra la resolución N° CYV.RES-REV- 001, por no estar debidamente fundamentado. La base de nuestra apelación es que a otras propiedades similares en ubicación, uso y área se les aplicó un monto menor al otorgado a la de mi representada en este asunto, y además, no se tomaron en cuenta algunas particularidades indicadas en el recurso de revocatoria.

POR TANTO

PRIMERO PRETENCION: Tenemos que la normativa, que regula el proceso recursivo de las valoraciones y Avalúos municipales, se ampara en las reformas los artículos 50, 51, 51 bis y 61 del Reglamento a la Ley de la Zona Marítimo Terrestre y los plazos recursivos, legalmente establecido en el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. La elevación al superior en calidad de Órgano Impropio será ante el **TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO** y no como erróneamente lo anota el recurrente SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **Por lo que la tesis del recurrente en cuanto al aplicación de otras normas en el proceso recursivo de marras, no es de recibo de este concejo**

SEGUNDA PRETENCION:

Tenemos que el Recurso de Revocatoria presentado ante el órgano de Valoración y Avalúo le fue notificado al recurrente el día 27 de diciembre del año 2017 y que este Recurso de Apelación se interpone en fecha de recibido el día 7 de marzo del año 2018 habiendo transcurrido el tiempo legal, en demasía, para su presentación la cual resulta extemporánea. Y no indica con claridad el acto que se ataca.

Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la notificación de la oficina.

Por lo que se rechaza recurso de apelación, por extemporánea

LIC. BOLAÑOS. Durante años los avalúos los hizo tributación directa, hubo una reforma a la ley y le da la potestad a las municipalidades de hacer avalúos pero viene con su norma específica no se aplica ni el código municipal ni la ley de administración pública se aplica la Ley de bienes inmuebles y el aparato recursivo de bienes inmuebles es diferente a todas las normas recursivas del código y de la ley de administración, dice revocatoria ante el topógrafo que hace el avalúo, una vez contestada la revocatoria en 15 días se deberá apelar ante el concejo y el concejo elevarlo al tribunal fiscal, él se equivoca porque el órgano impropio no es el tribunal contencioso administrativo es el tribunal fiscal, eso dice la ley y que tiene 15 días, y dura 3 meses para apelar. Por eso la recomendación de rechazar

ACUERDO N°10

Con cinco votos a favor SE ACUERDA: “Rechazar el recurso de apelación presentado por el señor ARTURO ENRIQUE APESTEGUI BARZUNA, portador de la cédula de identidad número: 1 – 663 – 618, en su condición de representante legal de la sociedad denominada PAISAJES MODERNOS, por extemporáneo”. ACUERDO UNANIME

ARTICULO X. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

a. Yanina Soto Vargas. Presidenta Ejecutiva. Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.

OFICIO JD-052-18. ASUNTO. Solicitud de designación de dos representantes para la elección de tres miembros de la Junta Directiva del IFAM, en la asamblea que se realizara el día 7 de junio de 2018 a las 8.30 am en las instalaciones del Club Los Jaúles San Pedro de Coronado.

CONSIDERANDO

-Que se ha conocido oficio JD-052-18 de la presidencia del IFAM en el cual solicitan la designación de dos representantes para la asamblea del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal que se realizara el día 7 de junio del 2018 la cual tendrá como punto único de agenda la elección de tres miembros de la Junta Directiva

ACUERDO N°11

Con cinco votos a favor se acuerda: “Nombrar como representantes del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano ante la Asamblea del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal que se realizarse el día 7 de junio del 2018, a las siguientes personas:

Sra. Cinthya Rodriguez Quesada, cedula 2 536 799, Intendente Municipal y Sr. Fernando

Quesada López Cedula 6 169 222, concejal propietario. ACUERDO UNANIME

b. Paz Zúñiga Pérez. Promotora de Deportes y Recreación de Cóbano. OFICIO PD-013-

2018. ASUNTO. Entrega de informe de labores año 2017 y Plan Anual Operativo 2018.

Informe de labores 2017

Realizado por: Paz Zúñiga Pérez
Promotor del Deporte y Recreación Cóbano

INTRODUCCION

En el siguiente reporte se encontrarán datos relacionados con las labores desempeñadas por el Comité Distrital de Deportes y Recreación de Cóbano durante el periodo comprendido entre enero y diciembre del 2017.

Dichas labores estuvieron enfocadas en brindar apoyos a diferentes entidades deportivas representativas del distrito de Cóbano que acudieron al CDDRC para solicitar los beneficios de transporte, alimentación, implementos deportivos y uniformes, nombramiento de peón para el cuido y mantenimiento del gimnasio municipal, suministros de cuido y mantenimiento de las canchas de Fútbol.

INFORME DE LABORES COMITÉ DISTRITAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN CÓBANO (CDDRC) 2017 VIATICOS

Colaboración con los equipos de fútbol masculino Purrújas Fútbol Club (F.C.) de Cabuya por viáticos de transporte carta enviada el 19 de Diciembre 2016 y aprobado según acuerdo en sesión ordinaria n° 238, inciso 3, realizada el viernes 06 de Enero 2017.

Lo anterior se envía carta el 09 de Enero 2017 por CDDRC para ser coordinado por Cinthya Rodríguez Quesada por parte de intendencia.

Se aprueba colaborar con el equipo deportivo Promesas de la Península DE Cóbano en sesión N°240, inciso 3, realizada el miércoles 25 de Enero 2017. Se envía acuerdo para su trámite a intendencia el 28 de Enero 2017.

Se acuerda los viáticos según sesión n°243, artículo V, inciso c, el monto acordado sería de 5800 por persona para los equipos masculino y femenino de futbol representantes en eliminatorias de Juegos Deportivos Nacionales 2017.

En sesión n° 247 del 26 de Mayo 2017, invitación para las delegaciones de Futbol Playa para participar como exhibición en Sabana.

Equipo	Responsable	N° Beneficiados	Destino	Fecha	Factura Proforma	Monto
Purrujas FC, Cabuya	Oscar Brenes	25 personas	Liberia	24-29/ Enero	Proveeduría	400 000
Promesas de la Península	William Zúñiga	25 personas	Curridabat	29/Enero	Proveeduría	400 000
Equipo Fem. JDN 2107	Rossibeth Obando	30 personas	Paquera Quepos Puntarenas Parrita Garabito	19/Marzo 02/Abril 09/Abril 14/Mayo 04/Junio	Proveeduría	
Equipo Masc. JDN 2017	William Zúñiga	30 personas	Paquera Puntarenas Esparza	25/Marzo 08/Abril 29/Abril	Proveeduría	
Mangos Cóbano F.C.	Estrella Jiménez	28 personas	Río Grande Jicaral Lepanto	26/Marzo 09/Abril 16/Abril	Proveeduría 0007	
Fútbol playa Masculino y Femenino						

Se acuerda dar pase a la señorita Betzaida Fernández Canales ced. 1-17280446, señor (sr) Dreykel Chévez Zumbado, ced. y al señor Juan Manuel Aguirre Calderon.

Nombre	Cédula	Equipo destino
Betzaida Fernández Canales	117280446	CCDR Puntarenas
Dreykel Chévez Zumbado		F.C. Puntarenas
Juan Manuel Aguirre Calderón	604580065	CDDR Puntarenas

NOMBRAMIENTOS

Se acuerda contratar por servicios especiales para mantenimiento del Gimnasio Municipal de Cóbano en sesión n°236 CDDRC al sr Steven Montanaro Sánchez cédula (céd.) 2-739-277 de iniciando el 2 de Enero a Junio del 2017, coordinado y ejecutado por intendencia.

Se acuerda nombramiento de Promotor deportivo aprobado por el CDDCR en sesión n°238, se envía carta a Intendente el 9 de Enero 2017 pero parte de intendencia no se ejecuta nombramiento.

Se acuerda nombramiento de delegado para Juegos Deportivo Nacionales en sesión n°242 del 06 de Marzo 2017 al señor William Zúñiga Jiménez ced. 5-03090883

JURAMENTACIONES

Se da la juramentación de tres miembros del Comité de Deportes (CD) de Florida en sesión ordinaria n° 239 del 16 de Enero 2107.

Se da la juramentación de tres miembros del CD Santa Teresa, ellos serían: Efraín Antonio Díaz Urbina céd. 155822254227 y Jose Martín Baltodano Ortega ced. 2-489-883.

CAPACITACIONES

Se solicita a intendencia capacitación para el CDDCR, impartida por el Lic. Ronny Montero Orozco, administrador tributario del Concejo Municipal de Cóbano (CMC) en sesión n° 239 del 16 de Enero del 2017.

APOYOS PROTOCOLARIOS

Se aprueba en sesión n°242 dar apoyo solicitado a la Asociación de Desarrollo Integral de Tambor para convivio deportivo para el 18 y 19 de Marzo 2017

Grupo	Representante	Actividad	Fecha	Monto	Factura
Asociación de Desarrollo Integral de Tambor	Arturo Pérez	Convivio deportivo de voleibol	18-19/Marzo	80 000	Proveeduría

COMPRAS

Se aprueba en sesión n°240 del miércoles 25 de Enero 2017, la compra de dos uniformes deportivos de20 piezas de jugadores de campo, 2 piezas de portero, 31 balones de fútbol #5, 50 conos de entrenamiento #9, 44 chalecos de entrenamiento y 60 camisas de presentación para apoyar a los representantes de fútbol masculino y femenino en las eliminatorias de juegos deportivos nacionales. Se envía notificación del acuerdo a intendencia el 28 de Enero 2017.

El día 08 de Marzo se hace la entrega a la señora Rossibeth Obando Loría y al señor William Zúñiga Jiménez encargados de los equipos de fútbol femenino y masculino de Cóbano, respectivamente; representantes en las eliminatorias de los Juegos Deportivos Nacionales 2017, se hace entrega de los siguientes materiales a cada uno de los equipos:

Cantidad	Descripción	Factura
1	Uniforme completo (camiseta, medias, pantalonetas) de 22 juegos.	Proveeduría
22	Chalecos para entrenamiento	
26	Camisas de presentación	
25	Conos #9 para entrenamiento	
13	Balones #5	

Se solicita por acuerdo en sesión n° 242, artículo II, inciso a, del 06 de Marzo 2107; la compra de 13 galones de pintura blanca de base de agua para demarcación de las canchas para así evitar concurrir en sanciones, multas en incluso descalificaciones de los equipos en los diferentes torneos. Se envía notificación del acuerdo a intendencia el 08 de Marzo 2017. Se recibe el día 03 de Mayo del 2017 de parte de intendencia 13 Galones de pintura blanca base agua, recibe Jean Carlos Vargas Sequeira.

Se reciben de parte del CMC el día 09 de Marzo uniformes e implementos deportivos para ser utilizados en torneos eliminatorios de juegos deportivos nacionales masculino y femenino 2017, recibe Jean Carlos Vargas Sequeira, presidente del CDDRC.

Cantidad	Artículo
25	Balón de fútbol super training.
6	Balón de fútbol profesional.
50	Conos de entrenamiento #9.
2	Uniformes deportivos (masc.y fem.) de 22 piezas cada uno.
60	Camisetas de presentación según lo establecido por el cartel.
44	Chalecos según especificaciones del Cartel

El día 03 de Mayo 2017 intendencia entrega al presidente del CDDRC los siguientes materiales plaqueados :

Cantidad	Descripción	Activo n°
2	Cortadora de césped 190cc/21 Corte rueda atrás de 12” Corte adelante 8”	587 y 588
1	Moto guaraña 236R/1.7 HP/Gas 1Litro/34cc	589
1	Bomba manual 18L	

El día 26 de Setiembre 2107 el CDDRC recibe del concejo Municipal la siguiente lista de materiales:

Cantidad	Detalle	Factura
11	Balón de Fútbol Profesional plus #5	Proveeduría
22	Balón de Fútbol Profesional #5	
5	Balón de Basketbol #7	
5	Balón de Futsala #4	
50	Conos de entrenamiento #9	
4	Juego de 50 discos para entrenamiento	
4	Cronómetro	
6	Escalera de coordinación	
5	Silbato tornado acme	
5	Inflador de doble acción	
8	Tarjeta de arbitro	
8	Par de redes futbol 2mm (7.5x2.5)(1.2x2.5)	
Cantidad	Detalle	Factura
10	Uniforme deportivo según línea n°1	Proveeduría
1	Uniforme deportivo según línea n°2	
132	Chaleco de entrenamiento	
5	Camisa de presentación	

Se les hace entrega de uniformes a los siguientes equipos deportivos del distrito el día 10 de Noviembre:

Equipo	Representante
Futbol Veteranos Florida	Carlos Castrillo Gutiérrez
Fútbol Cóbano	Nelson Rodríguez Madrigal
Fútbol Veteranos	Greddy Duarte Mejías
Fútbol Río Negro	Marvin Blanco Burgos
Fútbol Mango Citie	Keiner Berrocal Chacón
Fútbol Coyote Santa Teresa	Efraín Díaz Urbina
Fútbol Los Nicks Santa Teresa	Sergio Gill Navarro

Fútbol Deportivo Los Mangos	Allan López Solera
Fútbol Rancho Esperanza	Cristian Cervantes Montiel
Fútbol Cabuya	Ovidio Azofeifa Vega
Fútbol San Isidro	Arnulfo Mora Cubero

INSCRIPCIONES

Se llevaron a cabo las inscripciones de los equipos masculinos y femeninos de fútbol en las eliminatorias para los JDN 2017.

SOLICITUD DE INFORMES PRESUPUESTARIOS

Se acuerda en sesión ordinaria n°242, artículo I, inciso a, del 06 de Marzo 2017 solicitar las liquidaciones presupuestarias de los últimos tres periodos de los CDDRC anteriores, datos necesarios para conocer el saldo del superávit y la realización del presupuesto extraordinario 1-2017.

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Se aprueba la modificación del presupuesto ordinario 2017 en sesiones n°241 del 06 de Febrero 2017 y n° 242 del 06 de Marzo 2017.

Plan anual operativo 2018

PLAN ANUAL OPERATIVO 2018			
Departamento: Comité de Deportes y Recreación de Cóbano. Tipo de Proyecto: Presupuesto Ordinario y Extraordinario 2018. Monto proyectado: Actividad: Promoción de actividades deportivas y recreativas. Vigencia del Proyecto: del 01/01/2018 al 31/12/2018. Objetivo General: Apoyar los procesos que permitan desarrollar las condiciones óptimas para que en el distrito de Cóbano el deporte y la recreación contribuyan al mejoramiento de calidad de vida de sus pobladores.			
Objetivos específicos:	Líneas de acción	Meta	Indicador
1. Contratar un peón que de apoyo al CDDRC con la limpieza, cuidado y mantenimiento de la infraestructura y mobiliario del Gimnasio Municipal de Cóbano (GMC).	1.1. Gestionar por medio de intendencia la contratación del peón para cuidado y mantenimiento del GMC. 1.2. Incluir las remuneraciones básicas, incentivos salariales, contribuciones patronales a las diferentes instituciones estatales obligatorias y el seguro correspondiente. 1.3. Brindar las respectivas herramientas de trabajo para que el peón cumpla con sus labores.	Ejecución del contrato del peón para llevar a cabo labores de limpieza, cuidado y mantenimiento de la infraestructura.	Ejecución del nombramiento.
2. Contratar a un promotor de deportes y recreación que brinde apoyo al CDDRC con adecuado desarrollo de proyectos para una efectiva ejecución del	2.1. Gestionar a través de intendencia la contratación del promotor de deportes que cumpla trabajo de campo y	Ejecución del contrato del promotor para que realice las labores de promoción, gestión y ejecución de	Ejecución de nombramiento.
presupuesto ordinario y extraordinario.	administrativo como apoyo al CDDRC. 2.2. Incluir las remuneraciones básicas, incentivos salariales, contribuciones patronales a las diferentes instituciones estatales obligatorias y el seguro correspondiente. 2.3. Brindar las respectivas herramientas de trabajo para que el promotor cumpla con sus labores.	actividades deportivas y recreativas.	
3. Contratar a dos entrenadores de fútbol para que dirijan y entrenen a los equipo de fútbol que representen al CDDRC en diversos ligas y torneos.	3.1. Inscribir a los equipos activos e interesados en torneos y ligas de fútbol. 3.2. Contratar a entrenadores de fútbol licenciados para que den apoyo en procesos futbolísticos	Contratación de entrenadores según división de fútbol a participar.	Ejecución de nombramiento.
4. Mejorar espacios (oficina y bodega) mobiliario e infraestructura del GMC para un mejor desarrollo de actividades deportivas y recreativas.	4.1. Remodelación y acondicionamiento de dos espacios y el piso vinílico en el GMC como oficina y bodega para un mejor desarrollo las labores del CDDRC, peón, promotor de deportes y equipos deportivos.	Espacios más aptos para una gestión más eficiente del CDDRC, peón, promotor de deportes y equipos deportivos en beneficio de la comunidad cobaneña.	Proyectos ejecutados.

	4.2. Instalación de la iluminación del GMC y aire acondicionado para oficina. 4.3. Construcción de torre de agua		
5. Apoyar los proyectos afines al objetivo general por medio del presupuesto ordinario 2017 de acuerdo a las posibilidades del CDDRC.	5.1. Recibimiento de todas las solicitudes de equipos deportivos, comités deportivos comunales, grupos o individuos, comprobado están relacionados al deporte y la recreación. 5.2. Apoyo con transporte, viáticos, actividades protocolarias, servicios de gestión y otros.	Gestión efectiva de lo solicitado ante los respectivos departamentos de tesorería y proveeduría de intendencia según disponibilidad de presupuesto.	Proyectos ejecutados.
6. Motivar la práctica deportiva entre los grupos deportivos activos por medio de donaciones de implementos deportivos y vestuarios que representen al CDDRC.	6.1. Gestión de compra de uniformes representativos con logo y escudo del CDDRC y materiales deportivos varios.	Entrega de los materiales a los grupos deportivos activos.	Ejecución de compras.
7. Coordinar la compra y reparación de suministros diversos para que las labores de comités deportivos comunales en el cuidado y mantenimiento de las áreas deportivas y recreativas de los pueblos del distrito se cumplan a cabalidad.	7.1. Gestión de compra de materiales para el cuidado y mantenimiento de zonas verdes 7.2. Reparación de los activos que están bajo la tutela del CDDRC.	Entrega de los suministros diversos nuevos o reparados en buenas condiciones.	Ejecución de compras.
8. Coordinar actividades de índole recreativas para grupos poblacionales diversos y específicos (niños y adultos mayores) y compra de fuegos artificiales para Navidad.	8.1. Gestionar las contrataciones requeridas para llevar a cabo las actividades en fechas programadas (9/9, 1/10, 24/12).	Realizar celebración a los adultos mayores y niños, y compra de fuegos artificiales.	Ejecución de actividades.

Jean Carlo Vargas Sequeira
Presidente CDDRC

SE CONOCEN

c. **Freddy Chaves Pereira, Presidente y Mercedes Delgado Vargas. Secretaria. Arnoldo Rojas León. Álvaro Gutiérrez Araya y Álvaro Varela. Miembros del comité de Caminos de Río Frio.** Asunto. Respuesta a acuerdo Oficio CMDCS 206-2017. SE CONOCE Y DAR COPIA DE ESTA NOTA AL SR. GILBERTO QUESADA.

d. **Jean Carlos Vargas Sequeira. Presidente. Comité Distrital de Deportes. OFICIO PD-015-2018.**

Por medio de la presente nos permitimos saludarles y al mismo tiempo hacer de su conocimiento lo siguiente:

En semanas atrás el Comité de Deportes y Recreación de Cóbano ha estado con el proceso de recuperación de la Plaza de Deportes, ubicada frente a la Municipalidad de Cóbano **PLANO 871-88** sin Folio Real que se encuentra a nombre de **La Dirección General de Educación Física y Deportes** actualmente llamado **ICODER..**

Le hacemos de su conocimiento que el ICODER se encuentra en la mayor disposición de hacer el traspaso de la propiedad en cuestión solo al Concejo Municipal del Distrito Cóbano una vez ellos hayan completado el proceso de inscripción de la propiedad, por lo que deben de hacer una solicitud formal dirigida al Concejo Nacional del Deporte y Recreación del ICODER con los datos anteriormente expuestos.

Otro tema que necesitamos que nos colaboren es para terminar de cumplir con los requisitos para que ICODER adjudique al distrito Cóbano el proyecto de Parques Bio-saludables, proyecto en el cual hemos estado trabajando desde hace tiempo para disfrute de la comunidad cobaneña; el terreno propuesto fue el que se encuentra en La Tranquilidad, plano # 733680-88. El acuerdo debe ser dirigido al Lic. Heiner Arroyo Rivera, encargado de la Dirección de Promoción Recreativa Regional, antes del 11 de Mayo del 2018. Adjuntamos copia del plano y croquis.

Consideramos pertinente que nos mantengan informados por medio de nuestro correo: comitedistritaldeportescobano@hotmail.com y/o nuestra Promotor de deportes. De antemano agradecemos su colaboración para con este proceso.

CONSIDERANDO:

-Que se ha conocido OFICIO PD-015-2018 en el que se indica que el Comité de Deportes y Recreación de Cóbano ha estado con el proceso de recuperación de la Plaza de Deportes, ubicada frente a la Municipalidad de Cóbano **PLANO 871-88** sin Folio Real que se encuentra a nombre de **La Dirección General de Educación Física y Deportes** actualmente llamado **ICODER..**

-Que no se ha generado título de esta propiedad y que la posesión en el tiempo es de este Concejo Municipal de Distrito

ACUERDO N°12

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA. “1. Iniciar proceso de Información posesoria del terreno descrito con PLANO 871-88, sin inscribir y que corresponde a la plaza de futbol ubicada frente a las instalaciones de este Concejo Municipal y que durante muchos años se ha conocido como la plaza de los mejengueros y también fue durante muchos años la única plaza de futbol de Cóbano centro. *****

2. Solicitarle al Asesor Legal inicie con este proceso *****

3. Informarle al ICODER que este Concejo iniciará el proceso de información posesoria del terreno descrito con Plano 871-88”. ACUERDO UNANIME

d.1. CONSIDERANDO

-Que el Comité Distrital de Deportes y Recreación de Cóbano informa que han estado trabajando en un proyecto de Parques Bio-saludables el cual será donado por el ICODER

-Que han propuesto para la instalación de este proyecto el terreno que se localiza en el Barrio La Tranquilidad, con plano # 733680-88 y que pertenece a este Concejo Municipal

-Que con respecto a ese terreno el Concejo en la sesión ordinaria 18-07, artículo III, inciso p del día catorce de Mayo del dos mil siete, se acordó lo siguiente: “Vender a la Iglesia Católica, diócesis de Puntarenas, Parroquia de Cóbano, el lote ubicado en el Barrio La Tranquilidad, frente a la ruta 160, para que construyan un templo o aulas que permitan el desarrollo espiritual de esa comunidad, que ya tiene muchos problemas sociales y que esto también le permita a la comunidad contar con un sitio donde poder realizar sus actividades más importantes como graduaciones o reuniones. El lote tiene un valor de \$10.000.00. Acuerdo que ratificado en la sesión ordinaria sesión ordinaria número 27-14, artículo III, inciso f, del día veintidós de Julio del Dos Mil Catorce, el cual dice: “...“1. Ratificar el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano en sesión ordinaria 18-07 artículo III, inciso p del día catorce de Mayo del dos mil siete...2. Solicitarle a la Iglesia, que debido a que ese es el única área comunal de ese barrio, además de las dos aulas que han dicho desean construir, construyan

una área para entretenimiento de los jóvenes, se sugiere unas aceras para patinar, una mini cancha para basketball, un área de juegos o algo similar”.

-Que el punto N°2 del acuerdo indica la necesidad de construir una área de entretenimientos para los jóvenes y la propuesta del comité distrital de deportes es una excelente opción para jóvenes y adultos

ACUERDO N°13

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “1. Informarle al ICODER que para la instalación del proyecto denominado parque –biosaludables contamos en este momento con 100 metros de terreno que forman parte de la propiedad con plano P- 733680-88 propiedad de este Concejo, ubicada en el Barrio La Tranquilidad. Comunidad muy necesitada de este tipo de proyectos.*****

2. Indicarles que se debe coordinar con el topógrafo para que defina el área”. ACUERDO UNANIME

e. Dra. Adriana Torres Moreno. Directora. Area Rectora de Salud Peninsular. Oficio PS-ARS-PE-078-2018. ASUNTO. Solicitud de información respecto de la ley 9373 Protección a los ocupantes de zonas clasificadas como especiales.

SE DA PASE AL ASESOR LEGAL PARA QUE LE BRINDE LA INFORMACION QUE REQUIEREN

f. Lic. Maria Isabel Morales Álvarez. Directora Centro Educativo Cabuya. ASUNTO.

Nombramiento de un miembro de la junta por renuncia

CONSIDERANDO:

-Que se ha conocido terna para el nombramiento de un miembro de la Junta de Educación de Cabuya, la cual cuenta con el VB del supervisor

-Que se adjunta copia de la carta de renuncia del Sr. Rafael Gerardo Sánchez Carranza miembro de la junta y copia del acta en la cual se conoció

ACUERDO N°14

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “Nombrar como miembro de la Junta de Educación de Cabuya al Sr. Rolando Fajardo Gómez cedula 5 294 305, por el tiempo que resta a esta Junta”. ACUERDO UNANIME

PRESIDENTE. AL SE LAS VEINTE HORAS PRESENTA MOCION DE ORDEN PARA EXTENDER LA SESION POR QUINCE MINUTOS. SE APRUEBA Y SE APLICA EL ARTICULO 45 DEL CODIGO MUNICIPAL

g. Jose Francisco Chaves Ramirez. Adjunta CD de grabación se la sentencia de juzgado de Puntarenas.

SE DA PASE A LA ASESORIA LEGAL PARA QUE LO ANALICE

h. Victoria Quiros. ANHACO. ASUNTO. Recuerda que la Ley 9373 se encuentra vigente y que el expediente legislativo claramente indica que solo mediante orden dada por el Tribunal ambiental habiéndose comprobado daño ambiental procedería desalojos y demolición. Lo anterior para su consideración.

SE DA PASE AL LIC. BOLAÑOS PARA UNA RESPUESTA

i. Lic. Rafael Flores Reyes. Director Centro Educativo Santa Clemencia. ASUNTO. Terna para nombramiento de Junta de Educación por vencimiento de la misma
CONSIDERANDO.

- Que el director del Centro Educativo Santa Clemencia ha presentado ternas para el nombramiento de la Junta de Educación
- Que las ternas cumplen con los requisitos de ley y con el VB del supervisor de circuito Msc. Warren Zamora Murillo

ACUERDO N°15

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “Nombrar en la Junta de Educación de Santa Clemencia a las siguientes personas:

- | | |
|----------------------------------|-------------------|
| -Albert Alonso Rosales Rodriguez | cedula 6 338 250 |
| -Lidier Alberto Rodriguez Vargas | cedula 6 296 292 |
| -Maria Fernanda Mora Marin | cédula 5 369 438 |
| -Jennifer Solano Carmona | cedula 6 354 313 |
| -Evelio Ovaes Alfaro | cédula 6 098 1111 |

ACUERDO UNANIME

j. Comité Municipal de Emergencias. ASUNTO. Proyecto Escuelas Bosai 2019. SE DA PASE A LA INTENDENCIA

g. Proyectos presentados por : ADI Rio Negro, ADI Cóbano, ADI San Isidro y ADI Tambor

Se dejan para análisis de los síndicos

Finaliza la sesión al ser las veinte horas con diez minutos.

*****U.L.*****

Sra. Roxana Lobo Granados
SECRETARIA

Sr. Dagoberto Villalobos Mayorga
PRESIDENTE